Diario Oficial de
MARTES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Número 110
EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Protección Civil. Transportes.— Decreto 142/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril 11447

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Seguros Agrarios. Subvenciones.— Decreto 145/2004, de 14 de septiembre, por el que se amplía el crédito establecido en el Decreto 50/2004, de 20 de abril, para dar cobertura a los daños ocasionados por el Virus de la Cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate 11448

Consejería de Economía y Trabajo

Comercio. Ayudas.— Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ... 11449

Incentivos a la inversión.— Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Industriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 43/2001, de 20 de marzo 11468

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Listas definitivas.— Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de julio de 2004, para la constitución de lista de espera de personal funcionario en el Cuerpo Técnico, Especialidad Educación Social y de personal laboral en el Grupo II,

Categoría Educador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 11470

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el sector mayor y menor del Comercio de Alimentación de la provincia de Badajoz. Asiento 36/2004 11471

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Cespa Gtr, S.A. Asiento 37/2004 11480

Convenios Colectivos.— Resolución de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real. Asiento 38/2004 11493

Consejería de Fomento

Expropiaciones.— Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Acondicionamiento de la ctra. EX-325 de la EX-110 a la EX-303 por Villar del Rey. Tramo: Villar del Rey - EX-303" 11499

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Educación. Premios.— Resolución de 10 de septiembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección por la que se regula la convocatoria para otorgar premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2003/2004 en la Comunidad Autónoma de Extremadura 11503

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 30 de agosto de 2004, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata en Moraleja 11503

Vías pecuarias.— Resolución de 25 de agosto de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el término municipal". Término municipal de Malpartida de Cáceres 11504

Vías pecuarias.— Resolución de 25 de agosto de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el término municipal". Término municipal de Cáceres 11504

Vías pecuarias.— Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz 11505

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 941 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 614/2002 11506

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la explotación minera "El Roncadero", en el término municipal de Peraleda de la Mata 11506

Consejería de Fomento

Información pública.— Anuncio de 3 de junio de 2004, sobre construcción de fábrica de corcho.

Situación: Parcela 118 del polígono 2. Promotor: Amorin & Irmaos-V, S.L., en San Vicente de Alcántara 11507

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Anuncio de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso la contratación del suministro "Adquisición de 37 monitores-desfibriladores". Expte.: S-04.017 11507

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 27 de agosto de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Villarta de los Montes .. 11508

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 142/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, como complemento y desarrollo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, incluyó entre los riesgos susceptibles de originar una situación catastrófica, y que por ello debían ser objeto de planificación especial, el concerniente al transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, debido a la posibilidad de que un accidente de circulación o ferroviario en que, directa o indirectamente, se encuentren involucradas mercancías catalogadas como peligrosas por sus características de producto, pueda generar consecuencias desastrosas para la vida y la integridad física de las personas y para el conjunto de elementos vulnerables situados en el entorno de la vía en que tales hechos se produzcan. La misma Norma Básica señala en su apartado 7.2 que los planes especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo.

El Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes graves en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, que tiene por objeto establecer los criterios mínimos que habrán de seguir las distintas Administraciones Públicas en la confección de este tipo de planes especiales, con la finalidad de prever un sistema que haga posible, en su caso, la coordinación y la actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

Por su parte, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), en el marco competencial que el ordenamiento jurídico atribuye a la Comunidad Autónoma, prevé específicamente la necesidad de elaborar un plan autonómico para hacer frente al riesgo derivado de posibles accidentes en el transporte de mercancías peligrosas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La ubicación de Extremadura, debido a su situación geográfica (próxima a importantes focos industriales tales como Puertollano, Huelva y Sevilla) presenta un importante flujo de mercancías peligrosas que son transportadas fundamentalmente a través de las carreteras N-630 (Gijón-Sevilla) y la E-90.

Se justifica por tanto la necesidad de disponer en la Comunidad Autónoma de Extremadura de un Plan Especial de Protección Civil sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCAEXT, que asegure la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles, con el fin de limitar las consecuencias de posibles accidentes en dicho transporte sobre las personas, los bienes y el medio ambiente.

El Plan Especial de Protección Civil sobre Transportes de Mercancías Peligrosas fue informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil de Extremadura con fecha 23 de junio de 2004.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de septiembre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo único.

Se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transporte de mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSCAEX).

Disposición adicional única.

El texto del TRANSCAEX se remitirá, para su homologación, a la Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Disposición final única.

Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Mérida, 14 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 145/2004, de 14 de septiembre, por el que se amplía el crédito establecido en el Decreto 50/2004, de 20 de abril, para dar cobertura a los daños ocasionados por el Virus de la Cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate.

El Decreto 50/2004, de 20 de abril, regula la concesión de subvenciones y establece la convocatoria de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas del seguro agrario que da cobertura a los daños ocasionados por el virus de la cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate. Se benefician de estas subvenciones, las producciones de las explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Esta Consejería, consciente de que el Sistema de Seguros Agrarios supone un instrumento eficaz para la gestión de los riesgos climatológicos y otras adversidades que pudieran incidir sobre la estabilidad de las rentas de las explotaciones agrarias extremeñas, viene apoyando decisivamente este sistema de protección que da cobertura a la práctica totalidad de las producciones agrícolas y ganaderas y a la producción acuícola.

Así, en el año 2003 se detecta en Extremadura la presencia de un foco de Tomato Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate, conocido como virus de la cuchara. La gran importancia socioeconómica del cultivo motivó la creación de un seguro que diera cobertura a los daños ocasionados por el mencionado virus, y ello trajo la consiguiente publicación del Decreto 50/2004.

En base a lo anterior, y ante la gran aceptación de esta medida por parte de los agricultores de la región, se hace necesario modificar el Decreto de referencia, ampliando la dotación económica prevista en el mismo, con el fin de cubrir las necesidades reales surgidas y así cumplir los objetivos marcados con esta ayuda.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de septiembre de 2004

D I S P O N G O

Artículo único.- Objeto de la modificación.

Se modifica el artículo 12 del Decreto 50/2004, de 20 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones y se establece la convocatoria de la Administración Autonómica de Extremadura a la suscripción de pólizas del seguro agrario que da cobertura a los daños ocasionados por el virus de la cuchara (TYLCV) en cultivos de tomate, que quedará redactado de la forma siguiente:

"La ayuda que establece el presente Decreto quedará supeditada a las efectivas disponibilidades presupuestarias fijadas por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004.

La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se estima necesaria para la aplicación de las distintas actuaciones contenidas en el presente Decreto, será de doscientos noventa y cinco mil doscientos veintitrés euros (295.223,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2004, en la aplicación presupuestaria 2004.12.02.712C.470.00, y Código de Proyecto de Gasto 2000.12.002.0010.00 "Ayudas a la suscripción de pólizas de seguros de productos agrarios"".

Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y

disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el mes de mayo del año 1999 la Comunidad Autónoma de Extremadura ejerce la competencia en comercio interior. Durante este tiempo se ha abordado un abundante cuerpo legislativo sobre la materia, destacando la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Otro de los pilares fundamentales que se ha venido desarrollando y fortaleciendo lo componen las medidas y disposiciones destinadas a incentivar la modernización y profesionalización del pequeño y mediano comercio minorista de Extremadura.

La importancia del sector económico que conforman el comercio y la distribución minorista en general convierten a esta actividad en un elemento imprescindible para que nuestra sociedad alcance las mayores cotas de bienestar, de crecimiento económico y de empleo. La mayor parte del empleo generado por nuestra economía procede del sector servicios y, muy destacadamente, del comercio.

Dentro de la ordenación del sector, es necesario dar viabilidad a las pequeñas y medianas empresas comerciales, proporcionándoles la posibilidad de adaptarse a las exigencias y a las difíciles condiciones de competencia que requiere el comercio profesional y avanzado propio de las sociedades modernas.

En estos últimos años, en los que Extremadura ha venido desarrollando sus competencias en materia de comercio interior, ya se han advertido cambios importantes y avances notables en la transformación de las estructuras comerciales de la región. También en este sector económico cabe hablar de convergencia y de recorte considerable de distancias respecto a los niveles de la media española.

El crecimiento porcentual de las ventas, la mejora de las expectativas de empleo y la incuestionable modernización de los equipamientos comerciales son algunos de los parámetros que revelan que el mayor crecimiento económico de Extremadura también ha llegado al sector del comercio.

No obstante, todavía existen retos muy importantes que abordar y esfuerzos significativos que han de realizar los empresarios extremeños del comercio, en los que van a encontrar el acompañamiento y el estímulo de la Administración regional.

Con el objetivo primordial de apoyar aquellas inversiones con más futuro, más alcance y mayor viabilidad, se ha seleccionado un amplio conjunto de medidas dirigidas a los proyectos más adecuados para continuar profundizando en la modernización del comercio minorista extremeño.

La experiencia extraída de las últimas convocatorias de ayudas, la observación de la evolución del sector, la identificación de fórmulas de éxito, las nuevas tendencias comerciales, el permanente contacto con los profesionales, el funcionamiento efectivo del Consejo de Comercio y el análisis de las demandas de los comerciantes, han facilitado la selección de las actuaciones objeto de ayuda.

Los proyectos colectivos se han manifestado como prioritarios por cuanto son más fructíferos y viables; pero también, porque llegan a más beneficiarios y permiten una mayor rentabilidad de los recursos empleados. El asociacionismo y la vinculación entre empresarios es uno de los requisitos más valorados para otorgar las ayudas que se recogen en el presente Decreto de Fomento y Apoyo a la Actividad Comercial.

También se han tenido muy presentes las recomendaciones, las directrices y la filosofía que presiden los documentos derivados de la concertación y que han sido suscritos por el Gobierno regional y los distintos agentes sociales en el III Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura 2004-2007, constituyendo el mismo el plan estratégico del que se derivan las distintas líneas de subvención recogidas en el presente Decreto, a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Como norma general de fomento y apoyo a la actividad comercial, el presente Decreto se concreta a través de un conjunto de medidas y líneas de ayudas que afectan de manera integrada y complementada a todos sus actores: desde los autónomos y la pequeña empresa comercial, las asociaciones de comerciantes y las

organizaciones interempresariales, hasta los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

El Título I recoge las definiciones, preceptos y normas de procedimiento para la correcta gestión de la línea de ayudas, conformando una reglamentación estrictamente adaptada a la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Título II engloba las medidas para la modernización del pequeño y mediano comercio; se dirigen, no sólo al comercio preestablecido, sino también a nuevos empresarios para la creación de microempresas y pymes comerciales.

Las ayudas, de manera diversa, alcanzan al comercio asociado de identidad regional, al comercio tradicional independiente y al comercio asociado en general. De manera especial, se da un trato muy favorecido a la adhesión de la pyme comercial a las franquicias regionales, es decir, aquéllas en las que los franquiciadores son empresas extremeñas, capaces de desencadenar un efecto multiplicador de la actividad económica, expandiendo la fórmula de éxito diseñada, exportando la enseña y generando abundante empleo directo e indirecto.

El Título III se refiere al fomento de la actividad comercial en el ámbito rural.

Dentro de las políticas y del modelo de desarrollo promovido por la Junta de Extremadura, permanentemente se ha destacado la preocupación porque el medio rural alcance niveles de servicios similares a los de las ciudades más importantes.

La medida tiene dos vertientes: una dirigida a las Corporaciones Locales para que se doten de una infraestructura básica que facilite la comercialización de los productos autóctonos; y otra destinada a nuevos empresarios, para la implantación de comercios con una oferta básica de productos y servicios.

Las ayudas contenidas en el Título IV pretenden potenciar la actividad comercial en los cascos históricos de las ciudades.

Hay que destacar una ampliación y mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, de las ayudas destinadas a la construcción y modernización de los mercados de abastos. Se ha prestado una especialísima atención a los proyectos singulares que contemplen centros cívicos comerciales con una multiplicidad de oferta, en lo que supone una respuesta a la demanda real de los consumidores y a la necesaria evolución de estos equipamientos sociales desde su tradicional función de abastecimiento a las poblaciones.

De manera expresa, a través de un marco de ayuda específico, se reconoce la figura de centro comercial abierto como una fórmula demostrada para mejorar la atracción del comercio tradicional del centro de las ciudades y favorecer la competencia frente a los grandes establecimientos comerciales periurbanos. Las ayudas, por consiguiente, se centran en los esfuerzos que realicen las asociaciones de comerciantes para vertebrarse y obrar de manera conjunta, actuando sobre las infraestructuras para el desarrollo de estas modernas fórmulas colectivas. Por otra parte, se potencia el asociacionismo de área o de zona, intensificando las ayudas para la realización de actividades de dinamización y animación comercial.

El Título V contiene las ayudas para la cooperación empresarial como modo de obtención de economías de escala en las actividades logísticas y de gestión comercial que desarrollen las organizaciones que agrupen a las pequeñas y medianas empresas comerciales.

En el Título VI se incide en la implantación de la marca de calidad del comercio. Extremadura ha sido pionero en la creación de una marca de calidad del comercio que, finalmente, será extendida e implantada en toda España como la norma UNE del comercio. Las ayudas previstas se dirigen a las pequeñas y medianas empresas comerciales que quieran acceder a esta marca y precisen realizar inversiones o aplicar métodos de calidad a estos efectos.

Por otra parte, el Título VII versa sobre el apoyo e impulso a franquicias extremeñas. Las franquicias son un motor para la industria regional y aplican fórmulas de éxito en el comercio tradicional. El presente Decreto consagra un capítulo de ayudas para favorecer la consolidación y expansión de este modelo.

Como novedad destacable es la extensión de estas ayudas a las franquicias regionales de servicios minoristas cuya actividad supera el tradicional concepto de comercio. También es una novedad la ayuda cualificada a las tiendas piloto. La extensión de las ayudas para la promoción comercial a las franquicias regionales constituyen nuevos estímulos para el desarrollo de este tipo de proyectos empresariales.

El Título VIII desarrolla la formación comercial como herramienta para fomentar la calidad y la eficiencia de los empresarios y trabajadores del sector comercial. Se continúa avanzando en la necesidad de favorecer las acciones formativas demandadas por el sector del comercio, pero seleccionando de una manera muy privilegiada aquéllas que estén directamente ligadas a la creación de nuevos contratos de trabajo de carácter indefinido.

Por último, en el Título IX se establecen ayudas para la incorporación de la pyme comercial al comercio electrónico.

En suma, se pretende mejorar y potenciar cualitativamente el marco de ayudas al comercio, teniendo en cuenta las necesidades detectadas y la evolución del sector comercial extremeño. El beneficiario y protagonista de las ayudas es el pequeño y mediano comercio minorista, especialmente cuando aborda

proyectos colectivos. También es objetivo prioritario la creación de nuevas empresas, la incorporación de autónomos a la actividad comercial y el ingreso de jóvenes empresarios, en favor de la regeneración del tejido comercial.

Por todo lo anterior, oído el Consejo de Comercio, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de septiembre de 2004,

D I S P O N G O

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto el establecimiento de un programa de ayudas para el fomento de la actividad comercial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de alcanzar una dotación equilibrada en todo su territorio.

Artículo 2.- Condiciones previas que han de cumplir los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto habrán de tener la sede física de la actividad comercial subvencionable en la Comunidad Autónoma de Extremadura y desarrollar su actividad dentro de ésta.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

– Pequeña y mediana empresa: la que esté encuadrada dentro de la definición de pequeña y mediana empresa establecida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, incluyendo las microempresas y las empresas autónomas.

– Pequeña y mediana empresa comercial: la pequeña y mediana empresa que ejerza o vaya a ejercer algunas de las actividades comerciales minoristas detalladas en el Anexo I.

– Pequeña y mediana empresa comercial independiente: la pequeña y mediana empresa comercial no perteneciente a grupo de distribución, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– Pequeña y mediana empresa de servicios minoristas: la pequeña y mediana empresa que ejerza o vaya a ejercer algunas de las actividades económicas de servicios detalladas en el Anexo II.

– Preexistencia: la antigüedad del establecimiento comercial alcanzada, ejerciendo la misma actividad comercial minorista y en la misma localidad, a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

– Población computable: la última publicada por el Instituto Nacional de Estadística para el núcleo de población, con exclusión de sus pedanías.

– Organizaciones interempresariales de carácter comercial: las cadenas voluntarias de comerciantes, las cooperativas de detallistas y franquicias regionales y otras organizaciones de pequeñas y medianas empresas comerciales con personalidad jurídica propia para el desarrollo de iniciativas e integraciones de carácter económico.

– Cooperativa de detallistas regional: la que se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y ejerce una actividad comercial mayorista y/o minorista promocionable.

– Franquicia regional: la que se encuentra inscrita en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura

– Formación comercial: la formación de carácter general o específica dirigida a la pequeña y mediana empresa comercial sobre materias relacionadas con el comercio minorista y la distribución comercial.

Artículo 4.- Acciones promocionables.

Las ayudas previstas en el presente Decreto irán destinadas a la realización de actividades encuadradas en los siguientes ámbitos:

a) Modernización del pequeño y mediano comercio.

b) Fomento de la actividad comercial en el ámbito rural.

c) Mejora del comercio de los cascos antiguos y de los ejes comerciales tradicionales.

d) Cooperación empresarial.

e) Implantación de la marca de calidad en el comercio.

f) Creación y desarrollo de franquicias.

g) Formación comercial.

h) Promoción del comercio electrónico en la pequeña y mediana empresa comercial.

Artículo 5.- Gastos elegibles y excluidos.

5.1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se especifican en cada una de las modalidades de ayudas, siempre que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulten subvencionables.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:

a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.

b) Los arrendamientos financieros.

c) Los derechos de traspasos y fondos de comercio.

d) La maquinaria y equipos industriales para la fabricación y elaboración de los productos objeto de la comercialización.

e) Las mercancías objeto de la comercialización.

f) Las compras de material fungible y elementos amortizables en una año.

g) Los bienes usados.

h) Los portes y otros costes de transportes.

i) Los gastos de funcionamiento de la actividad.

j) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias que no sean abonados directamente por el beneficiario, así como los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

k) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas, así como aquéllos que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica en la materia, no resulten elegibles.

5.3. En aquellos supuestos en que la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables resulten subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Solicitudes de ayudas.

6.1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo, con arreglo al modelo del Anexo III, acompañando en originales o fotocopias compulsadas la documentación exigida para cada modalidad de ayuda, conforme a la lista de requerimientos del Anexo IV.

6.2. Las solicitudes de ayudas se presentarán en las dependencias de la Consejería y Trabajo, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3. Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. El cumplimiento de este último requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán acreditar mediante declaración responsable el no hallarse incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.

6.4. El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en las correspondientes convocatorias, que se efectuarán mediante Orden de la Consejería de Economía y Trabajo.

Artículo 7.- Subsanación de solicitudes.

Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición dictándosele la resolución correspondiente.

Artículo 8.- Tramitación de los expedientes.

8.1. Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto.

8.2. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

8.3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. Sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 9.- Comisión de Valoración.

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Dicha Comisión estará presidida por el Director General de Comercio, o persona en quien delegue, y compuesta por el Jefe de Servicio de Comercio Interior y los Jefes de las Secciones Provinciales de Comercio Interior.

Artículo 10.- Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los criterios indicados a continuación, atendiendo al siguiente orden de prelación:

1. La creación de empleo.

2. La incidencia del proyecto o de la actividad en la modernización del sector comercial minorista.

3. El interés y el impacto previsible en el entorno empresarial, sectorial, territorial y/o histórico.

4. La viabilidad económico-financiera.

5. El carácter innovador del proyecto o de la actuación.

6. La calidad y singularidad del proyecto o actividad a ejecutar.

7. La adecuación a los objetivos y a las finalidades del presente Decreto.

Artículo 11.- Concesión de las ayudas.

11.1. Las ayudas se concederán por Resolución del Director General de Comercio previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto. No obstante lo anterior, las ayudas establecidas en los artículos 25 y 28 serán concedidas por Resolución del Consejero de Economía y Trabajo.

11.2. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

11.3. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazo a que queda sujeto el beneficiario. La Resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

11.4. El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.5. Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quedan exceptuadas de este régimen de incompatibilidades las subvenciones a fondo perdido que procedan de operaciones amparadas por líneas de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con los límites previstos en su normativa reguladora, así como las ayudas otorgadas a través de la concertación de Convenios de Colaboración interadministrativos.

11.6. Las ayudas previstas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Rº (CE) 69/2001, de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis para las pequeñas y medianas empresas, no pudiendo superar por beneficiario la cuantía de 100.000 euros en un periodo de 3 años.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

12.1. Cuando el importe de la subvención concedida sea de cuantía inferior a 3.000 euros, la concesión se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Trabajo, independientemente de la notificación individual que se realice a cada beneficiario.

12.2. Las subvenciones de cuantía superior a las expresadas en el párrafo anterior serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario.

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.

b) Comunicar a la Dirección General competente en materia de Comercio, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.

c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería de Economía y Trabajo.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Decreto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del

compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando traiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general de subvenciones o en la resolución de concesión.

Artículo 14.- Ejecución y justificación de las inversiones.

14.1. Las actividades o inversiones subvencionables habrán de estar concluidas, comunicadas a la Consejería de Economía y Trabajo y justificadas a fecha de 15 de noviembre del ejercicio en curso, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.2. La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud y tras la comprobación de no inicio, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada. El acto de comprobación de no inicio se podrá realizar mediante visita de inspección o por declaración responsable del interesado, según se determine en la correspondiente convocatoria de las ayudas. No obstante, cuando la convocatoria haya determinado la realización del acto de comprobación de no inicio mediante inspección, dicho requisito podrá ser suplido, a instancia del interesado, por certificación del Secretario municipal o por acta notarial, acompañada, en todo caso, de documentación gráfica de la situación anterior a la ejecución de la actividad para la que se solicita la ayuda.

14.3. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar a la Dirección General de Comercio las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda y, en especial, los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y todas aquéllas que alteren las condiciones que motivaron la Resolución de concesión de la ayuda, o las prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución. Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Comercio.

Artículo 15.- Pago de las ayudas.

15.1. El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del Anexo VI, antes de la expiración del plazo establecido en la Resolución de concesión o, en su caso, de la prórroga en vigor, adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y la siguiente documentación, en originales o fotocopias compulsadas:

a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión, entendiéndose por tales las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Documentos acreditativos del pago de la inversión ejecutada.

15.2. La acreditación del pago de las inversiones podrá realizarse mediante:

a) Pagos en metálicos: sólo se admitirán para las facturas legalmente emitidas con fecha posterior a la presentación de la solicitud y por importe inferior a 3.000 euros por proveedor, acompañadas del correspondiente recibo de pago con firma, fecha, N.I.F. y sello del proveedor. Si el recibo de la factura se emite en el mismo documento, aparecerá el "recibí" o "pagado" con firma legible, indicando la persona que firma y sello del proveedor.

b) Pagos a través de entidad financiera: las facturas de importe superior a 3.000 euros por proveedor deberán abonarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.

No obstante, se admitirá, en caso de anticipos, un único pago no bancario por importe inferior a 3.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago anticipado y, por el resto del importe de la factura, sus correspondientes justificantes y extractos bancarios.

c) Pagos aplazados: si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de presentación de la solicitud, junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pagos no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos o pagarés avalados por entidades de crédito, siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses desde la fecha límite de justificación de la inversión.

15.3. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

15.4. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60% de la inversión aprobada para cada una de las actividades subvencionadas, salvo causas de fuerza mayor.

15.5. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental

gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad prevista en el artículo 19 del presente Decreto.

15.6. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario en el impreso de Alta de Terceros.

Artículo 16.- Control de las ayudas.

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, los solicitantes de comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones, que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

Artículo 17.- Pérdida del derecho a la subvención.

17.1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención o la falta de justificación de la realización de la actividad, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la revocación de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia, siendo de aplicación lo dispuesto los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.2. En los casos en que la ayuda otorgada esté condicionada al mantenimiento de la actividad subvencionada, será igualmente causa de pérdida del derecho a la ayuda el cese de la misma cuando tuviera lugar durante los dos años siguientes a la fecha de concesión. Si el ejercicio de la actividad fuera traspasado o cedido, el nuevo explotador deberá subrogarse en las obligaciones derivadas del derecho a la ayuda obtenida por el beneficiario, comunicándose dicha situación al órgano concedente de la subvención.

Artículo 18.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.

Artículo 19.- Financiación de las ayudas.

19.1. El coste de las acciones previstas en el presente Decreto será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía y Trabajo. Por disposición del Consejero de Economía y Trabajo, a propuesta del Director General de Comercio, podrá procederse a imputar los créditos excedentes de una línea de subvención, una vez finalizado el respectivo procedimiento de concurrencia competitiva a otra línea de subvención, siempre dentro de este mismo programa.

19.2. El importe consignado para cada línea de ayuda será establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de convocatoria de las subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias máximas.

TÍTULO II. AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO

Artículo 20.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad la modernización del comercio preestablecido, así como la incorporación de empresarios autónomos a la actividad comercial y la creación de microempresas y pequeñas y medianas empresas comerciales.

Artículo 21.- Apoyo a la expansión del comercio asociado regional.

21.1. La pequeña y mediana empresa comercial podrá disponer de ayudas para la implantación, transformación, adaptación o traslado del establecimiento comercial, cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) Se integre o se mantenga integrado en una cooperativa de detallistas o en una franquicia regionales.

b) Presente un proyecto que responda a las especificaciones de la enseña.

21.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de los gastos elegibles, con un límite máximo global por establecimiento de 20.000 euros.

21.3. Tendrán la consideración de elegibles, siempre que respondan a las especificaciones de la enseña, las siguientes categorías de gastos:

a) Las obras de ampliación del local para alcanzar la superficie mínima exigida.

b) Las obras de adecuación del local comercial al formato y a las señas de identidad corporativa.

c) La adquisición de mobiliario y equipamiento comerciales.

d) La adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad.

e) La adquisición de equipamiento específico para la sala de ventas.

f) La adquisición de terminales del punto de venta.

g) Otros equipos operativos relacionados con la actividad.

Artículo 22.- Modernización del comercio tradicional independiente.

22.1. La pequeña y mediana empresa comercial independiente podrá disponer de ayudas para la ejecución de proyectos integrales de modernización del establecimiento comercial, cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) Haya alcanzado una preexistencia de más de cinco (5) años.

b) Presente un proyecto de reforma, ampliación o traslado del establecimiento, en la misma localidad.

c) Preserve con carácter principal, tras la ejecución del proyecto de modernización, la misma actividad comercial minorista con la que alcanzó la preexistencia exigida.

22.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% de los gastos elegibles, con un límite máximo global por establecimiento de 20.000 euros.

22.3. Tendrán la consideración de elegibles, siempre que se encuentren incluidos en un proyecto integral de modernización del establecimiento comercial, las siguientes categorías de gastos:

a) La obras de reforma del local.

b) La adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento comerciales.

c) La adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad.

d) La adquisición de equipamiento específico para la sala de ventas.

e) La adquisición de terminales del punto de venta y programas de gestión.

22.4. Se entenderá por proyecto integral de modernización y reforma aquél que afecte de forma sustancial a la sala de venta e incluya obra civil, adquisición de equipamiento comercial y específico y, en su caso, informatización del punto de venta.

Artículo 23.- Ayudas para la incorporación de la pequeña y mediana empresa comercial a la distribución organizada.

23.1. La pequeña y mediana empresa comercial podrá disponer de ayudas para su adaptación a los requerimientos exigidos por los grupos de distribución, cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) Haya alcanzado una preexistencia de más de dos (2) años.

b) Presente un proyecto de equipación, reforma, ampliación o traslado del establecimiento en la misma localidad, que responda al formato y a las especificaciones de la enseña.

23.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 30% de los gastos elegibles, con un límite máximo global por establecimiento de 20.000 euros.

23.3. Tendrán la consideración de elegibles, siempre que obedezcan a las especificaciones de la organización superior, las siguientes categorías de gastos:

a) La obras de adecuación y ampliación del local.

b) La adquisición e instalación de mobiliario y equipamiento comerciales.

c) La adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad.

d) La adquisición de terminales del punto de venta y programas de gestión.

TÍTULO III. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ÁMBITO RURAL

Artículo 24.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad el desarrollo de proyectos que favorezcan la recuperación y el mantenimiento de la actividad comercial, proporcionando una oferta de productos y de servicios comerciales básicos en poblaciones de menos de 3.000 habitantes.

Artículo 25.- Ayudas para la creación de salas de comercialización de productos autóctonos y de la artesanía.

25.1. Las Entidades Locales con una población de menos de 3.000 habitantes podrán disponer de ayudas para la construcción de salas destinadas a la comercialización de productos locales y originarios de las áreas rurales.

25.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 70% del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo global de 100.000 euros

Artículo 26.- Ayudas para la implantación de comercios rurales de servicios básicos.

26.1. La pequeña y mediana empresa comercial radicada en municipios de menos de 3.000 habitantes podrá disponer de ayudas para la implantación de comercios rurales de servicios básicos, cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) Se traten de empresas de nueva creación o nuevos empresarios autónomos, o preexistentes en la actividad de comercio al por menor de toda clase de artículos.

b) Proporcionen una oferta de alimentación y bazar.

c) Presten, al menos, dos de los siguientes servicios: de alquiler de soportes de reproducción audiovisual y/o programas informáticos, de prensa y revistas, fotográficos, de fotocopias, de telecomunicaciones (telefonía, fax e internet), de mensajería y de distribución de gas envasado.

d) Se comprometan a mantener la actividad auxiliada un mínimo de tres años desde el inicio de su ejercicio.

26.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo global por establecimiento de 20.000 euros.

26.3. Tendrán la consideración de gastos elegibles, siempre que se encuadren en la noción de comercio rural de servicios básicos, los siguientes:

a) Las obras de reforma y adaptación del local.

b) La adquisición de mobiliario y equipamiento comerciales.

c) La adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad.

d) La adquisición de equipos para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

e) La adquisición de equipos de reproducción.

f) La adquisición de equipos de informatización del terminal punto de venta.

TÍTULO IV. APOYO AL COMERCIO DE LOS CASCOS ANTIGUOS Y DE LOS EJES COMERCIALES TRADICIONALES

Artículo 27.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad la revitalización de la actividad comercial de los cascos históricos, el incremento de la atracción de los mercados de abastos y el desarrollo de centros comerciales a cielo abierto.

Artículo 28.- Plan de Modernización de los Mercados de Abastos Municipales.

28.1. Las Corporaciones Locales podrán disponer de ayudas para la construcción, ampliación y reforma integral de los mercados de abastos municipales.

28.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 70% del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo global de 225.000 euros.

Artículo 29.- Proyectos de Actuación Especial en equipamientos comerciales singulares.

29.1. Las Corporaciones Locales podrán disponer de ayudas para la ejecución de Proyectos de Actuación Especial en inmuebles singulares de carácter comercial.

29.2. Podrán acogerse a un Plan de Actuación Especial, los inmuebles singulares en orden a su monumentalidad, a su calidad arquitectónica, o a su centralidad dentro del conjunto histórico-artístico de la ciudad, en los que se acometan en ellos una transformación en centro cívico-comercial, que resulte en una multiplicidad de oferta y servicios.

29.3. Las modalidades de participación de la Junta de Extremadura en la financiación de un Proyecto de Actuación Especial en un equipamiento comercial singular se determinarán a través de un Convenio de Colaboración interadministrativo.

Artículo 30.- Centros Comerciales Abiertos.

30.1. Las asociaciones de comerciantes, directamente o en participación con otras entidades y/o administraciones locales a través de empresas mixtas, podrán disponer de ayudas para la puesta en marcha y ejecución de proyectos de desarrollo de centros comerciales a cielo abierto, cuando dichos proyectos respondan a las siguientes características:

a) Tenga un área comercial de actuación con una delimitación urbana definida.

b) Disponga o esté en condiciones de disponer de una oferta de aparcamientos en el perímetro o en el interior del área comercial de actuación.

c) Disponga o vaya a disponer de una gerencia específica de centro comercial abierto.

30.2. Las ayudas tendrán las siguientes modalidades y cuantías:

a) Para la contratación de gerentes, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 80% de los gastos salariales y de la Seguridad Social en el primer año de contrato. Estas ayudas se concederán para una sola vez. Quedarán limitadas a un máximo de gastos salariales y de la Seguridad Social de 30.000 euros.

b) Para la puesta en marcha de la oficina gerencial, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% del coste de ejecución de las obras de reforma y adaptación del local destinado a la gerencia y de su equipación, con un límite máximo de 20.000 euros.

c) Para el desarrollo e instalación de redes y sistemas informáticos para una gestión comercial integrada, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% de la inversión con un límite máximo de 20.000 euros.

Artículo 31.- Asociacionismo sectorial y espacial.

31.1. Las asociaciones de comerciantes, ya sean de zona o de carácter sectorial, podrán disponer de ayudas para la realización de acciones de animación comercial, de desarrollo de una marca identificativa, de puesta en marcha de programas de fidelización u otros proyectos funcionales de carácter colectivo.

31.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo por acción de 20.000 euros.

TÍTULO V. COOPERACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 32.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad la mejora de la productividad y competitividad de las organizaciones interempresariales formadas por pequeñas y medianas empresas comerciales, así como el incremento del grado de integración.

Artículo 33.- Ayudas para la mejora de la gestión integrada.

33.1. Las organizaciones interempresariales de carácter comercial podrán disponer de ayudas para la mejora de sus sistemas logísticos y de gestión de compra.

33.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% del coste de ejecución de la inversión, con un límite máximo de 30.000 euros.

33.3. Tendrán la consideración de elegibles las siguientes categorías de gastos:

a) Implantación de sistemas informáticos para la gestión comercial integrada (equipos y soportes lógicos).

b) Mejora de la organización del trabajo en almacenes.

c) Mejora de la gestión de la cadena de aprovisionamiento a las empresas minoristas.

d) Optimización del control del transporte y de las rutas de distribución.

TÍTULO VI. IMPLANTACIÓN DE LA MARCA DE CALIDAD EN EL COMERCIO

Artículo 34.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad la incorporación del pequeño y mediano comercio a programas de calidad.

Artículo 35.- Ayudas para la implantación de la marca de calidad del comercio.

35.1. La pequeña y mediana empresa comercial podrá disponer de ayudas para la implantación de la marca de calidad del comercio bajo norma UNE (Sistema de Calidad Comercial Español).

35.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% de los gastos de asesoría técnica y de las inversiones requeridas para la obtención de la marca de calidad, con un límite máximo global por beneficiario de 20.000 euros.

TÍTULO VII. AYUDAS PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE FRANQUICIAS

Artículo 36.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad la consolidación y expansión del sector regional de franquicias.

Artículo 37.- Creación y desarrollo del proyecto de franquicia.

37.1. La pequeña y mediana empresa comercial o de servicios minoristas podrán disponer de ayudas para la creación de franquicias y la instalación de las tiendas pilotos, cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) Realicen alguna de las actividades de cesión de franquicias incluidas en el Anexo II.

b) Dispongan o vayan a disponer de un establecimiento piloto que, en todo caso, obedecerá a los requerimientos del manual de tienda de la franquicia.

c) Se comprometan a inscribir la franquicia en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

37.2. Las ayudas para la creación y desarrollo de la franquicia consistirán en una subvención de hasta el 40% de la inversión, con un límite máximo global de 30.000 euros, teniendo la consideración de gastos elegibles los siguientes:

a) Gastos de constitución y primer establecimiento.

b) Gastos de confección del contrato de franquicia.

c) Gastos de diseño de la identidad e imagen corporativa.

d) Gastos de elaboración de los manuales de franquicia y de desarrollo del catálogo de productos y servicios.

37.3. Las ayudas para la instalación de la primera y segunda tienda piloto consistirán en una subvención de hasta el 40% del coste de instalación del establecimiento, con un límite máximo de 30.000 euros por tienda, teniendo la consideración de gastos elegibles los siguientes:

a) Las obras de reforma y adaptación del local.

b) La adquisición de mobiliario y equipamiento comerciales.

c) La adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización, iluminación, protección y seguridad.

d) La adquisición de equipamiento específico para la sala de ventas.

e) La adquisición de equipos informáticos de gestión y de terminales del punto de venta.

La ayuda para la instalación de la segunda tienda piloto estará condicionada a su implantación en una localidad distinta a la del primer establecimiento.

37.4. El pago de las ayudas estará condicionado a la inscripción definitiva de la franquicia en el Registro de Franquiciadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO VIII. AYUDAS PARA LA FORMACIÓN COMERCIAL

Artículo 38.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad proporcionar una formación no reglada, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional del comerciante y del personal al servicio del comercio.

Artículo 39.- Ayudas para la formación comercial.

39.1. Las asociaciones de comerciantes, las organizaciones interempresariales de carácter comercial y las organizaciones representativas del sector del comercio podrán disponer de ayudas para la realización de actividades de formación, cuando los proyectos formativos reúnan las siguientes características:

a) Estén dirigidos al personal al servicio del sector comercial.

b) Versen sobre materias relacionadas con actividades comerciales y de servicios minoristas y con la distribución comercial.

c) Tengan una duración inferior a 80 horas lectivas.

39.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 70% de los gastos de organización y celebración de la actividad, con un límite máximo de 150 euros por hora lectiva impartida. No obstante, cuando la actividad formativa tenga una duración inferior a 5 horas lectivas, el límite máximo anterior se elevará a 400 euros por hora lectiva.

39.3. La intensidad de la ayuda alcanzará hasta el 90% en aquellas actividades de formación ligadas a un destino de empleo bajo contratos de duración indefinida.

39.4. Tendrán la consideración de elegibles, las siguientes categorías de gastos:

a) Honorarios del profesorado y de los ponentes, con un límite por hora lectiva impartida de 60 euros.

b) Gastos de desplazamiento del personal docente de 0,16 euros por kilometro.

c) Gastos de alojamiento y manutención del personal docente, con un límite de 100 euros por día.

d) Gastos de material fungible, con un límite de 20 euros por asistente.

e) Gastos de edición de documentación, con un límite de 15 euros por asistente.

f) Gastos de medios y materiales didácticos, con un límite de 45 euros por asistente.

g) Gastos de alquiler de aulas, con un límite de 25 euros por hora.

h) Gastos de dirección y organización de la actividad formativa, con un límite de 25 euros por hora.

i) Gastos de publicidad y divulgación de la actividad a realizar, limitados al 15% del importe de los gastos contemplados de la letra a) a la h).

j) Otros gastos justificados, limitados al 2% del importe de los gastos contemplados de la letra a) a la h).

TÍTULO IX. PROMOCIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COMERCIAL

Artículo 40.- Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente Título tendrán como finalidad promover la incorporación de la pequeña y mediana empresa comercial y de servicios minoristas al comercio electrónico.

Artículo 41.- Ayudas para el desarrollo de proyectos de comercio electrónico.

41.1. La pequeña y mediana empresa comercial y/o de servicios minoristas y sus asociaciones, las organizaciones interempresariales de carácter comercial y otras entidades sin ánimo de lucro podrán disponer de ayudas para la creación y desarrollo de tiendas virtuales y plataformas de comercio electrónico, así como cualquier otro proyecto dirigido al acceso de la pequeña y mediana empresa comercial y de servicios minoristas al comercio electrónico, cuando dichos proyectos respondan a las siguientes características:

a) Contengan un módulo para la compra en línea.

b) Dispongan de medios de cobro electrónico seguros.

c) Proporcionen al comprador un sistema adecuado para que pueda almacenar y reproducir los datos y condiciones aplicables a la transacción comercial.

41.2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% de la inversión, con un límite máximo de 30.000 euros. No obstante, la intensidad de la ayuda alcanzará hasta el 50% en el caso de proyectos promovidos por asociaciones de comerciantes.

41.3. Tendrán la consideración de elegibles, las siguientes categorías de gastos:

a) Gastos de consultoría y asistencia técnica del proyecto.

b) Gastos de diseño y creación de la plataforma de comercio electrónico o de la tienda virtual.

c) Gastos de implementación de protocolos de transacciones y sistemas de pago seguros.

d) Gastos de registro del dominio.

e) Gastos de creación de módulos de publicidad virtual.

f) Gastos iniciales de alojamiento en el servidor.

41.4. No tendrán la consideración de elegibles, las siguientes categorías de gastos:

a) La adquisición de equipos informáticos.

b) Las licencias de programas no relacionados con las aplicaciones de comercio electrónico.

c) Los gastos de contratación de proveedores de servicios de conectividad.

d) Los gastos de alta en buscadores.

e) Los gastos de mantenimiento de las páginas.

Disposición adicional primera.- Promoción Comercial en el Exterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción exterior de las industrias extremeñas, a las pequeñas y medianas empresas de la Economía Social con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y dentro del programa general previsto en el Título VII del presente Decreto, se establece un programa de subvenciones para la promoción de franquicias. Estas ayudas están destinadas a la promoción inicial de la franquicia y la asistencia a ferias sectoriales, tanto nacionales como internacionales. Consistirán en una subvención hasta el 30% de los gastos elegibles, con un límite máximo por acción de 10.000 euros, teniendo la consideración de gastos elegibles los siguientes:

a) Gastos de edición de material y soportes publicitarios.

b) Gastos de publicidad de lanzamiento en medios de comunicación.

c) Gastos de alquiler de espacios en ferias sectoriales, así como gastos derivados de su ocupación.

d) Gastos de transportes de materiales y mercancías para la exposición.

e) Gastos de viaje y estancia para dos personas durante el tiempo de duración del certamen.

Disposición adicional segunda.- Convenios interadministrativos

Las ayudas contempladas en este Decreto se establecen sin perjuicio de la facultad del Consejero de Economía y Trabajo de suscribir convenios interadministrativos con las Corporaciones Locales para actuaciones en materia de fomento comercial no establecidas expresamente en esta norma, previa autorización del Consejo de Gobierno en aquellos supuestos en que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, dicha autorización sea preceptiva. Los convenios se formularán con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los límites y condiciones establecidos en la Ley de Presupuestos en vigor.

Disposición adicional tercera.- Modificación del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifica la redacción del artículo 4.1, del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 60, de 27 de mayo de 2004), quedando redactado como sigue:

"1. La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El Director General que ostente las competencias en materia de comercio.

Vicepresidente: Jefe de Servicio que ostente las competencias en materia de comercio interior.

Vocales:

– Un representante de la Consejería que ostente las competencias en materia de transporte, a propuesta de su Consejero.

– Un representante de la Consejería que ostente las competencias en materia de consumo, a propuesta de su Consejero.

– Un representante de la Consejería que ostente las competencias en materia de administración local, a propuesta de su Consejero.

– Un representante de la Consejería que ostente las competencias en materia de economía, a propuesta de su Consejero.

– Un representante de la Consejería que ostente las competencias en materia de hacienda, a propuesta de su Consejero.

– Tres representantes de las Asociaciones de Consumidores más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de sus organizaciones.

– Dos representantes de las Organizaciones Sindicales de mayor implantación en la Comunidad Autónoma, a propuesta de sus organizaciones.

– Un representante de la Organización Empresarial de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de su organización.

– Un representante del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Extremadura.

– Un representante de la administración local a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de comercio, de la especialidad de Derecho, que actuará con voz y voto.

El Consejero con competencias en materia de economía designará a los Vocales que integran la Comisión, a propuesta de los titulares de las Consejerías correspondientes y de los órganos competentes de las entidades a las que representan."

Disposición transitoria primera.- Régimen transitorio de los procedimientos de tramitación de ayudas equiparables.

Aquellas solicitudes de ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio que se hubieran presentado al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, y aún no hubieran sido resueltas, continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, siempre que reúnan los requisitos y condiciones en él establecidos.

Disposición transitoria segunda.- Régimen transitorio de los procedimientos de tramitación de ayudas derogadas.

Las solicitudes presentadas con arreglo al apartado a) del artículo 30 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, serán resueltas de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 28 del presente Decreto.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 32/2003, de 25 de marzo, por el que se establecen ayudas para la realización de proyectos integrales de modernización del comercio independiente radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera.- Aplicación supletoria.

En todo aquéllo no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición final segunda.- Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Economía y Trabajo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final tercera.- Convocatoria de ayudas.

Por Orden de la Consejería de Economía y Trabajo se determinarán los plazos de convocatoria de cualquiera de las ayudas contempladas en el presente Decreto.

Disposición final cuarta.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 14 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS PROMOCIONABLES (*)

GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
GRUPO 642	Epígrafes 642.1; 642.2; 642.3; 642.4; 642.5; 642.6.	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza, y de productos derivados de los mismos.
GRUPO 643	Epígrafes 643.1; 643.2.	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
GRUPO 644	Epígrafes 644.1; 644.2; 644.3; 644.4; 644.5; 644.6.	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647	Epígrafes 647.1; 647.2; 647.3; 647.4; 647.5.	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
GRUPO 651	Epígrafes 651.1; 651.2; 651.3; 651.4; 651.5; 651.6; 651.7.	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2; 652.3; 652.4.	Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios, preparados dietéticos y productos de parafarmacia.
GRUPO 653	Epígrafes 653.1; 653.2; 653.3; 653.4; 653.5; 653.6; 653.9.	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2; 654.6.	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
GRUPO 659	Epígrafes 659.2; 659.3; 659.4; 659.5; 659.6; 659.7; 659.9.	Otro comercio al por menor.
GRUPO 662	Epígrafes 662.2.	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1

(*) Las actividades comerciales mayoristas elegibles serán las que se correspondan con las actividades minoristas anteriores según las Tarifas sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

ANEXO II

ACTIVIDADES DE CESIÓN DE FRANQUICIAS PROMOCIONABLES

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	DEFINICIÓN
Alimentación	Agrupación 64 (excepto grupo 646)	Comercio menor de productos alimenticios y bebidas en establecimientos permanentes.
Belleza y Cosmética	Grupo 972 Epígrafe 652.3	Salones de peluquería e institutos de belleza. Comercio menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
Confección, Moda y Complementos	Grupo 651	Comercio menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
Decoración, Mobiliario y Restauración de Interiores	Grupo 653	Comercio menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
Deportes y Aventuras	Epígrafe 659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
Dietética y Parafarmacia	Epígrafe 652.4	Comercio menor de plantas y hierbas en herbolarios.
Fotografía y Óptica	Grupo 973 Epígrafe 659.3	Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Comercio menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
Hostelería y Restauración	Agrupación 67 (excepto grupos 674 y 675)	Servicio de alimentación
Imprenta y Rotulación	Grupo 474 (excepto 474.2)	Artes gráficas (impresión gráfica).
Informática y Ofimática	Epígrafe 659.2	Comercio menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
Oficina y Papelería	Epígrafes 659.4	Comercio menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.
Joyería y Bisutería	Epígrafe 659.5	Comercio menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
Panadería, Pastelería y Heladería	Grupo 644 Grupos 672, 673 y 676	Comercio menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos. Servicios de alimentación de los grupos 672, 673 y 676

ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA

(REGISTRO DE ENTRADA)

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EXTREMADURA

SOLICITANTE:

Nombre de la empresa: CIF o NIF:

Domicilio Social: Teléfono:

Localidad: C.P. : Provincia:

Representado por:

I.A.E. _____

C.N.A.E. _____

MODALIDAD DE AYUDA:

Artículo.....Definición.....

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1.- Fotocopia del DNI/CIF del solicitante ☐

2.- Poder representante legal y D.N.I ☐

3.- Escritura de constitución y alta en I.A.E. (sociedades) ☐

4.- Estatutos entidad legalizados (asociaciones) ☐

5.- Último recibo del I.A.E. /Alta en I.A.E. ☐

6.- Documentación acreditativa de preexistencia exigida ☐

7.- Memoria descriptiva y programa de actuación ☐

8.- Memoria valorada /Proyecto técnico ☐

9.- Facturas proformas/Contratos de asistencia. ☐

10 .- Contratos laborales ☐

11 .- Presupuestos gastos e ingresos ☐

12.- Certificado del acta de acuerdo del Pleno ☐

13.- Certificado Intervención consignación presupuestaria ☐

14- Declaración de ayudas ☐

15.- Altas de terceros ☐

OTROS.-

.....

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Cumplimentación obligatoria)

---------- , a ---------- de ---------- de ----------

(Firma y sello)

Excmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO. CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y TRABAJO

ANEXO IV. LISTA DE REQUERIMIENTOS

MODALIDAD DE AYUDA / DOCUMENTACIÓN	MODERNIZACIÓN DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO			FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO RURAL		FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS CASCOS ANTIGUOS Y EJES COMERCIALES TRADICIONALES		
	COMERCIO ASOCIADO REGIONAL Art. 21	COMERCIO INDEPENDIENTE Art. 22	DISTRIBUCIÓN ORGANIZADA Art. 23	CORPORACIONES LOCALES Art. 25	COMERCIOS RURALES Art. 26	MERCADOS DE ABASTOS Art. 28 y 29	CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Art. 30	ASOCIACIONISMO SECTORIAL Y ESPACIAL Art. 31
DNI/CIF solicitante	X	X	X	X	X	X	X	X
Poder representante legal y D.N.I.	En su caso	En su caso	En su caso		En su caso		X	X
Escrituras de constitución y alta en I.A.E. (sociedades)					X		X	X
Estatutos entidad legalizados (asociaciones)							X	X
Último recibo I.A.E. (o alta en IAE)	X	X	X		X			
Documentación acreditativa de preexistencia exigida (1)		X	X					
Memoria descriptiva y programa de actuación	X	X	X		X		X	X
Memoria Valorada/Proyecto técnico	X	X	X	X	X	X	X	X
Facturas proformas/Contratos de asistencia/ Contr. laborales	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso	En su caso
Presupuestos gastos/ingresos								
Certificado del acta de acuerdo del Pleno				X		X		
Certificado Intervención sobre consignación presupuestaria				X		X		
Declaración de de ayudas (2)	X	X	X		X		X	X
Alta de terceros (3)	X	X	X	X	X	X	X	X

(1) Último recibo del IAE si así constare la fecha de inicio de actividad. En caso contrario, mediante los recibos del IAE de los últimos 5 años. En defecto, podrá ser suficiente certificación de preexistencia expedida por el organismo competente. (2) Según modelo Anexo V. (3) Sólo en caso de nueva alta o modificación.

ANEXO V

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D. con D. N. I. nº en calidad de comparece en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1) con C.I.F.

☐ Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.

☐ Declaro haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (2)	Minimis (3)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (4)	Fecha	Importe

(1) Tachar lo que no proceda.
(2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.
(3) Indicar si la ayuda solicitada está acogida al régimen de minimis. De no conocerse, reflejar el programa o línea de ayuda del organismo.
(4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en prohibición para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración – compromiso.

..... , a de

Fdo.:

(Firma y sello)

ANEXO VI

JUNTA DE EXTREMADURA

(REGISTRO DE ENTRADA)

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

EXPEDIENTE Nº _____

SOLICITANTE:

Nombre de la empresa: CIF o NIF:

Domicilio Social: Teléfono:

Localidad: C.P. : Provincia:

I.A.E. _____

C.N.A.E. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Documentos justificativos de la ejecución de la inversión ☐

Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión ☐

Certificado de la Seguridad Social ☐

Certificado de Comunidad Autónoma (*) ☐

Certificado de la Hacienda del Estado (*) ☐

(*) ☐ Autoriza a la Dirección General de Comercio para obtener directamente la información que acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma.

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

---------- , a ---------- de ---------- de ----------

(Firma y sello)

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Industriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 43/2001, de 20 de marzo.

La firma del III Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido como uno de los ejes prioritarios el fortalecimiento y consolidación del tejido empresarial, destacando el alto ritmo en la creación de empresas exhibido por la economía regional y situar al tejido empresarial extremeño en condiciones de competir con garantías en un contexto económico internacional cada vez más exigente.

De otra parte, el conjunto del Plan de Empleo e Industria 2004-2007 tiene como objetivo prioritario promover la creación de empleo de calidad y la Iniciativa de Apoyo directo al tejido productivo establece una atención especial para las iniciativas emprendidas por determinados colectivos; asimismo recomienda la apertura del abanico de actividades consideradas subvencionables a los servicios de atención a la tercera edad por ser intensivas en mano de obra, además de otras modificaciones de carácter eminentemente técnico deben incorporarse, por tanto, al Decreto 43/2001.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión del día 14 de septiembre de 2004,

D I S P O N G O :

Artículo 1.- Proyectos promocionables.

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta comunidad, se entenderá por proyectos promocionables:

a) De creación de nuevas empresas: aquéllos que den origen al inicio de la actividad empresarial y generen además nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido.

b) De ampliación-modernización de centros productivos existentes: aquéllos que supongan una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido.

c) De traslado de centros productivos existentes: aquéllos en los que se realicen inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el caso urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

Para proyectos de ampliación-modernización de importe de inversión proyectada inferior a 90.000 euros y para proyectos de traslado de centros productivos existentes, será suficiente el mantenimiento de la plantilla de trabajadores indefinidos al solicitar la ayuda.

2.- El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 10.000 euros.

3.- Se entienden excluidos de este régimen de ayuda aquellos proyectos de inversión de importe superior a 601.000 euros que por razón de su actividad pudieran acogerse a los beneficios de la línea de Incentivos Económicos Regionales.

4.- Como criterio de valoración gozarán de prioridad aquellos proyectos que sean promovidos por mujeres, jóvenes, discapacitados y por quienes acrediten la condición de desempleados de larga duración.

5.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa, socios trabajadores o trabajadores autónomos en la empresa de que se trate, comparado con el nivel máximo de plantilla indefinida con que contara la empresa en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.

No se considerará creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

Artículo 2.- Inversión subvencionable.

Para garantizar la debida transparencia en determinado tipo de transacciones susceptibles de recibir ayuda con cargo a fondos públicos, y a los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta comunidad, se entenderá excluida la adquisición de terrenos y/o edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o

afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; así como aquéllos que se realicen entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; ni cuando se realice entre sociedades vinculadas.

Artículo 3.- Justificación de las partidas subvencionables.

En todo proyecto que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros, además de las facturas y justificantes de pago establecidas en artículo 18 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el modelo establecido al efecto.

Artículo 4.- Pagos Aplazados.

En lo concerniente a lo establecido en al artículo 19 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, el importe máximo de aplazamientos de pagos no vencidos no podrá superar el 50% de la inversión considerada subvencionable.

Artículo 5.- Supuestos de modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

A los efectos de lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, relativo a modificaciones al alza se establece como importe mínimo de la ampliación la cantidad de 10.000 euros y que éste represente, al menos, un 30% de la inversión originalmente aprobada.

En el supuesto que la inversión inicialmente considerada como subvencionable más la inversión propuesta a efectos de recalificación al alza superase 120.000 euros, será necesario la creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido.

Artículo 6.- Nuevas Actividades Subvencionables.

Se considerarán incluidas en el Anexo I, del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, las siguientes actividades:

1.- Grupo 95. Asistencia y Servicios Sociales.

Exclusivamente cuando se traten de Residencias Geriátricas y Guarderías Infantiles.

2.- Epígrafe 964.2 Servicios de Televisión.

3.- Tendrán el carácter de subvencionables las actividades de reciclaje, excluidas las destinadas a vehículos, siempre que tengan un carácter industrial, que conlleven un proceso productivo que desemboque en un producto semielaborado o totalmente elaborado.

4.- En la División 6 se suprime la exclusión que afecta a las casas de turismo rural.

Disposición Adicional Única.- Régimen Supletorio.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Régimen Transitorio.

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y sobre los que no haya recaído resolución expresa les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto en todo lo que no les perjudique.

Segunda.- Sector Audiovisual.

En el sector audiovisual se amplía el plazo para la ejecución del proyecto a 3 años (plazo concedido en la Resolución individual más las posibles prórrogas).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Desarrollo y cumplimiento normativo.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 14 de septiembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de julio de 2004, para la constitución de lista de espera de personal funcionario en el Cuerpo Técnico, Especialidad Educación Social y de personal laboral en el Grupo II, Categoría Educador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 5 de julio de 2004 (D.O.E. nº 79, de 10 de julio), por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de lista de espera de personal funcionario en el Cuerpo Técnico, Especialidad Educación Social y de personal laboral en el Grupo II, Categoría Educador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de la Función Pública,

RESUELVE:

Primero.- Elevar a definitiva las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en la Especialidad y Categoría indicadas, publicadas por Resolución de 16 de agosto de 2004 (D.O.E. nº 97, de 21 de agosto), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que, en su caso, hayan subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del citado periodo.

Segundo.- Las listas definitivas comprendiendo las relaciones de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia en Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Tercero.- Convocar a los aspirantes admitidos a la realización de la prueba selectiva que se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de septiembre de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

ANEXO

Cuerpo Técnico, Especialidad Educación Social /
Grupo II, Categoría Educador

FECHA: Sábado, 16 de octubre de 2004.

LUGAR: I.E.S. "Universidad Laboral".
Avda. de la Universidad, s/n. en Cáceres.

HORA: 10:30 horas.

Nota: Los aspirantes deberán ir provistos con su D.N.I., pasaporte o permiso de conducción, lápiz nº 2 y goma de borrar.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el sector mayor y menor del Comercio de Alimentación de la provincia de Badajoz. Asiento 36/2004.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el sector mayor y menor de COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600135, suscrito el veinte de julio de dos mil cuatro por las Asociaciones de Empresarios de Alimentación (AEA) y de Comercio de Alimentación (AECA), de una parte, y por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN MAYOR Y MENOR PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ NEGOCIADO POR LAS ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE ALIMENTACIÓN (A.E.A.) Y DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN (A.E.C.A.) Y POR LAS CENTRALES SINDICALES U.G.T. Y CC.OO.

Este Convenio ha sido pactado entre las Asociaciones de Empresarios de Alimentación (A.E.A.) y del Comercio de Alimentación (A.E.C.A.) y por los trabajadores, la Central Sindical, U.G.T. y CC.OO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Convenio es de aplicación a los establecimientos y centros de trabajo, correspondiente a almacenistas de alimentación, o a mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y nuevos sistemas de ventas de productos alimenticios, cuyas relaciones laborales estén reguladas por la Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 (B.O.E. nº 194 de 14 de agosto) y disposiciones posteriores que la hayan modificado. En su consecuencia se entiende por los mismos, cualquier empresa mayor o menor, supermercados, autoservicios, pescaderías, fruterías, almacenes de (frutas y verduras, patatas, pastelerías y confiterías). Se acuerda derogar expresamente el Convenio Colectivo de ámbito provincial de las industrias de alimentación y sus trabajadores, publicado el día 20 de agosto de 1977 en el B.O.P. Por tanto las empresas afectadas por el Convenio que se deroga les será de aplicación el presente Convenio que se acuerda.

Artículo 3.- Ámbito personal y funcional.

Se regirán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores de las empresas recogidas en el ámbito funcional y los que, dependiendo de otras empresas y las E.TT. estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

Acceso al empleo.

Estabilidad en el empleo.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Formación y promoción profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual.

Artículo 4.-

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, a excepción del artículo 16 que entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 5.- Duración.

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes firmantes con una antelación de 15 días antes de su finalización. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación empresarial y sindical. En caso de que el Convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el IPC del año anterior.

En caso de que el Convenio sea denunciado éste mantendrá la vigencia de todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

Artículo 6.- Compensación.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas las empresas, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Artículo 7.- Absorbilidad.

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 8.- Garantía personal.

Las empresas respetarán aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente Convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 9.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por las siguientes personas:

Representación de las centrales sindicales por U.G.T. D. Antonio Sosa y por CC.OO. Dª Valentina Tarriño Pastor y Dª Carmen Suárez Fornelino.

Representación de (A.E.A. y A.E.C.A.) D. Miguel Ángel Corral Zambrano, D. Ignacio Campos y D. Francisco Peces.

En representación de los empresarios, tres vocales elegidos entre ambas Asociaciones (A.E.A. y A.E.C.A.) y quedará constituida válidamente esta Comisión, cuando habiendo sido citadas ambas partes, asistan, como mínimo cuatro personas de esta Comisión. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación como mínimo, y con acuse de recibo. El domicilio de esta Comisión Mixta, se fija en A.E.C.A. Avda. de Colón nº 5, Entreplanta.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

Se acuerda que la citada Comisión Paritaria se reúna al menos dos veces anualmente, con la finalidad de adaptar las modificaciones legislativas que se produzcan.

Artículo 10.- Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente Convenio son mínimas.

Artículo 11.- Salarios.

Se establece una subida salarial del 3,1%. En caso de que el I.P.C. acumulado del año, supere a 31-12-2004 el 3,1% se efectuará una

revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia en el exceso de dicha cifra.

Artículo 12.- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en Marzo, Julio y Diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

a) La de Marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

b) La de Julio, del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en el que se perciba.

c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizará los días 15 de cada uno de los meses indicados. Estas pagas corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresas y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

Artículo 12.1.- Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 50% de la retribución devengada.

Artículo 13.- Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos periodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. Las empresas y los representantes de los trabajadores vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación. Cuando la trabajadora se encuentre disfrutando su periodo vacacional y se produzca la baja maternal, éste será suspendido, quedando pendiente de su disfrute el tiempo restante.

Artículo 14.- Días de fiesta consecutivos.

Las parte firmantes convienen en no abrir los establecimientos mercantiles los días de fiestas y domingos, sean o no consecutivos, renunciando con ello a la potestad que les confiere el calendario de fiestas laborales.

Artículo 15.- Horario especial de ferias y fiestas.

No obstante lo establecido en el artículo anterior durante las ferias y fiestas de cada una de las localidades de esta provincia, el horario del comercio mayoristas y minoristas de alimentación será de 10 a 15 horas todos los días de fiesta, incluyendo en dichos días los domingos que estén dentro del calendario oficial de ferias y fiestas de cada una de las localidades excepto el día de la fiesta local si existiera.

Artículo 16.- Indemnizaciones.

Todas las empresas afectadas a este Convenio dispondrán de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

— GRAN INVALIDEZ	17.210,59
— INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	17.210,59
— INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL	17.210,59
— MUERTE POR ACCIDENTE	18.957,08
— INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL	6.884,24
— MUERTE NATURAL	5.188,61

Artículo 17.- Incapacidad laboral transitoria.

Todo trabajador en situación de I.T. percibirá el 100% de su salario real desde el primer día.

Artículo 18.- Compensación económica.

Todo trabajador con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral, causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único con arreglo a la siguiente escala:

De 60 a 61 años	7 mensualidades
De 61 a 62 años	6 mensualidades
De 62 a 63 años	5 mensualidades
De 63 a 64 años	4 mensualidades
De 64 a 65 años	3 mensualidades

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario

en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 19.- Jubilación voluntaria.

Se acuerda por las partes firmantes del Convenio, la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada, de mutuo acuerdo empresa y trabajador a los sesenta y cuatro años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pensión de jubilación.

Existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado en las mismas condiciones de contratación del anterior.

Contrato de relevo. Las empresas y trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el R.D. 1991/1984, publicado en el B.O.E. de 9 de noviembre de 1984, sobre esa modalidad de contratación debiendo las empresas si el derecho es ejercido por el trabajador afectado, cumplimentar las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

Artículo 20.- Salud laboral.

En un plazo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la Comisión Paritaria del Convenio celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y planes de prevención de riesgos.

En este caso, se solicitará previamente los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el trabajo, que en cualquier caso serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo que las partes se comprometen a realizar.

Es de aplicación lo establecido en la vigente Ley 3/1995, de procedimiento de riesgos laborales y cualesquiera otra normativa vigente en la materia.

Artículo 21.- Horas extraordinarias.

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraodinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas Extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por sección. Asimismo, en función de esa información y los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los Convenios colectivos.

La realización de horas extraordinarias, como establece el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen semanal al trabajador en parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el art. 2-1º del R.D. 1958/1981, de 20 de agosto, por el que se aumenta la cotización adicional conjuntamente por la empresa o Comité Delegado de Personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral citada la hora extraordinaria se abonará con el 75% de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche con un recargo de 100% y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150%.

Artículo 22.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores disfrutarán de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado, cinco días y compañero/a que conviva en la misma unidad familiar. Y hermanos de consanguinidad.

En enfermedad grave con hospitalización el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuado, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se le otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

En los parientes de segundo grado dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad.

Dos días por traslado de domicilio.

Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado, de hermanos de consanguinidad o afinidad, y dos días si es de fuera de la localidad.

Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año.

5 días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.

Por concurrencia a exámenes de E.G.B. Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario, para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.

En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.

Los días de asuntos propios sólo podrá ser disfrutado simultáneamente por el 5% de los trabajadores del mismo centro de trabajo.

Los días de asuntos propios que se disfruten en vísperas de fin de semana o fiesta, a la finalización de fin de semana o fiesta entre fiestas o puentes que sean solicitados por más del 5% de los trabajadores del mismo centro de trabajo serán concedidos en primer lugar a los trabajadores que en el año anterior no lo hayan disfrutado en estas circunstancias ni coincidido en las fechas, y en caso necesario por orden de petición.

En ningún caso los días de asuntos propios se podrán disfrutar al comienzo ni a la finalización de las vacaciones.

Para el disfrute de los días de asuntos propios es necesario que el trabajador lo comunique a la empresa con 72 horas de antelación como mínimo.

Artículo 22.1.- Formación Profesional.

Conscientes las partes del gran reto europeo que para las empresas extremeñas representa el Mercado Único, se conviene en la necesidad de llegar a los compromisos necesarios para poner en situación óptima, de competitividad a nuestras empresas ante la libre circulación de inversiones, capital, empresas, trabajadores, etc... en 1997.

En este sentido se estima imprescindible que la mano de obra tenga la especialización y cualificación profesional adecuada, a través de cursos de formación que se realizarán en el sector anualmente, orientados a una mayor capacitación profesional, con justificación por parte del trabajador, que contará con autorización de las empresas para realizar estas tareas, al menos con diez días retribuidos.

Artículo 23.- Personal con cargo sindical.

El personal con cargo sindical percibirá el salario del Convenio los días que tengan que asistir a reuniones y desplazamientos, siempre que se preavise al inicio de la jornada y en este caso siempre que sea posible su comunicación.

El crédito de horas retribuidas los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, quedará establecido según la siguiente escala:

– Empresas de hasta 50 trabajadores: 28 horas.
– Empresas de hasta 51 a 100 trabajadores: 30 horas.
– Empresas de hasta 100 a 200 trabajadores: 32 horas.
– Empresas de hasta 200 a 300 trabajadores: 35 horas.
– Empresas de hasta 300 a 400 trabajadores: 40 horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El crédito de las horas sindicales a utilizar para la negociación colectiva será en todo caso de carácter ilimitado.

La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), tendrán los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que ésta tenga una plantilla superior a 10 trabajadores.

Las empresas de acuerdo con el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores facilitarán a los trabajadores o sindicatos representantes del sector, la evolución mensual de la plantilla en el centro

de trabajo, especificando los trabajadores sujetos a contratación temporal y modalidad de la misma.

Artículo 24.- Descuento en nómina.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe transferir la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación contraria, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

Artículo 24.1.- Participación sindical en la contratación.

Se dará cumplimiento a la Ley 2/1991, del 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, con vigor desde el 8 de febrero de 1991, así como el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica del contrato, con la excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Esta copia básica contendrá todos los datos excepto el número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que conforme a la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, pueda afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde que se formalice el contrato, a la representación del trabajador, quien firmará para acreditar que se ha efectuado la entrega.

Posteriormente la copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. La información así suministrada a los mismos está amparada por el sigilo profesional que les compete, no pudiendo utilizar la información para otros supuestos que los que motivaron su conocimiento.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia, o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder la firma del recibo de finiquito, haciendo del representante de los trabajadores, el trabajador podrá hacerlo constar expresamente en el mismo.

Artículo 25.- Jornada.

Se establecerá una jornada anual de 1.800 horas. En cómputo semanal será de 40 horas.

Las empresas podrán establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal. Asimismo, la jornada diaria que no exceda de cuatro horas se realizará, de forma continuada.

Entre jornadas partidas mediarán dos horas de descanso como mínimo.

El descanso semanal queda establecido en dos días alternos a la semana, siendo uno de ellos el domingo. No pudiendo coincidir el otro día de descanso con ningún festivo.

No obstante lo anterior, las empresas que no abran en sábado por la tarde, los trabajadores de ésta, disfrutarán de día y medio de descanso ininterrumpido que comprenderá la tarde del sábado y el domingo sin sobrepasar las 40 horas semanales.

Artículo 26.- Calendario Laboral.

Anualmente se elaborará un Calendario Laboral por la empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. Dicho calendario, se entregará con 15 días de antelación. Si el trabajador no conociese con la antelación debida su horario, se entenderá que continúa con el turno que venía realizando.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

– Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.

– Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesario para la cobertura de dichos puestos.

– Los días Festivos e inhábiles.

– Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 27.- Horario de apertura

Los establecimientos de las empresas afectadas por este convenio tendrán una apertura máxima diaria de 12 horas y semanal de 72 horas, teniendo en cuenta tal y como establece el art. anterior, que dentro de esta jornada de apertura tendrá que estar lo suficientemente clarificado el horario diario y semanal de los puestos, así como los días de descanso.

Artículo 28.- Dietas.

Se acuerda que la Dieta completa quede en 18,55 euros y la Media Dieta 10,31 euros. La pernoctación será por cuenta de la

empresa, mediante la presentación de la correspondiente factura, teniendo potestad la empresa para elegir el lugar.

Artículo 29.- Kilometraje.

Aquellos trabajadores que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se le abonará un kilometraje de 0,18 euros.

Artículo 30.- Antigüedad.

Se estará a lo fijado por la legislación vigente, es decir cuatrienios a 5%.

Artículo 31.- Reposición de prendas de trabajo.

A los trabajadores que se rigen por el presente Convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de la distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

Artículo 32.- Operador de ordenador.

Es quien tiene como principal misión manejar la unidad principal del mismo y requiere: poseer conocimientos sobre técnicas y sistemas. Su categoría se asimila a la de Oficial Administrativo.

Artículo 33.- Personal de cámaras frigoríficas.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior del 25% como mínimo de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario de Convenio.

Artículo 34.- Excedencias.

Podrá disfrutar la excedencia el trabajador que no la hubiere pedido en los últimos tres años, tendrá esta una duración mínima de dos años y máxima de cinco. No contará a efectos de antigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación. El reingreso será automático siempre que no exceda los límites citados y se avise con noventa días de antelación. No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 35.- Mujer embarazada.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

Artículo 36.- Derechos Sindicales.

Se procederá a la acumulación de los créditos horarios correspondientes a los Delegados Sindicales, miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal pertenecientes a una misma empresa, creando una bolsa horario que será administrada por la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 37.- Plus de Transporte.

Se establece un plus de transporte anual de 567,71 euros que se abonará a los trabajadores en once mensualidades de 51,61 euros, para todos los trabajadores afectados por este Convenio. La cuantía del plus de transporte es única para todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de la jornada laboral que realicen.

Artículo 38.-

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 24-07-71 aunque ésta está derogada hasta la firma del próximo Convenio.

Artículo 39.-

Ante el acuerdo sobre reforma laboral alcanzado a nivel nacional entre CEOECEPYME y U.G.T. y CC.OO., se acuerda que la Comisión Paritaria del presente Convenio se reúna en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.E. del mismo, con la finalidad de que la misma sea de aplicación inmediata.

Artículo 40.- Definición de categorías:

Director.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe de Compras.- Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

Jefe de Ventas.- El que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas que en el establecimiento

se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Jefe de Sucursal.- Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación funciones propias de la empresa.

Jefe de Almacén.- Es el que está al frente de un almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe de Sección.- Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada siempre que tenga personal a su cargo.

Viajante.- Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes sin menoscabo de su dignidad profesional.

Dependiente.- Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

Jefe Administrativo.- Es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia publicidad, etc.

Oficial Administrativo.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Auxiliar Administrativo.- Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.

Mozo especializado.- Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta exigen sin embargo práctica en la ejecución de aquéllos. Entre ellos cabe destacar aquellos empleados que utilizan los denominados toros o fengwich.

Mozo.- Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendárseles también trabajos de limpieza del establecimiento.

Vigilante o sereno.- Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro y fuera de las dependencias de establecimientos o casa comercial.

Ordenanza.- Es el empleado que tiene la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia y otros trabajos de índole análoga.

Aprendiz.- Es el trabajador mayor de 16 años ligado con la empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de la dependiente mercantil, con los correspondientes cursos de formación.

Carnicero-Pescadero.- Son los trabajadores que además de llevar a cabo las tareas de dependiente, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero.- Aquel trabajador que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor-repartidor.- Es el trabajador que independientemente del tipo de carnet que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Auxiliar de caja.- Aquél trabajador que realiza el cobro de las ventas de la empresa y cuadra caja al finalizar la jornada laboral.

Reponedor.- Es la persona que efectúa los trabajos de colocación, reposición y embalaje de mercancías, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos. Asimismo orientará a los clientes sobre la ubicación de la mercancía y condiciones generales que les sean solicitadas, así como las tareas de limpieza derivadas de su función.

Artículo 41.-

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20% de contratación temporal.

Artículo 42.- Adhesión al ASEC-EX.-

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

a) Los conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de éste.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consulta exigido por los arts. 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto esta disposición adicional como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 43.- Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25% sobre el valor del salario base más antigüedad.

TABLA SALARIAL 2004 PARA EL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN

CATEGORÍAS	
TÉCNICOS TITULADOS	
– DIRECTOR	695,82
– JEFE DE COMPRAS	695,82
– JEFE DE VENTAS	695,82
– JEFE DE SUCURSAL	695,82
– JEFE DE SECCIÓN	695,82
– JEFE DE ALMACÉN	695,82
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
– VIAJANTES	694,41
– JEFE DE ADMINISTRACIÓN	695,82
– OFICIAL ADMINISTRATIVO	694,41
– OPERADOR DE ORDENADOR	694,41
– AUXILIAR ADMINISTRATIVO	690,32
– DEPENDIENTE	690,32
– AUXILIAR DE CAJA	690,32
PERSONAL DE OFICIAL, OFICIAL DE 1ª	
– CARNICERO, PESCADERO	759,34
– CONDUCTOR REPARTIDOR	759,34
– CHARCUTERO	699,40
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
– MOZO	690,29
– MOZO ESPECIALIZADO	690,29
– OFICIAL DE 1ª (OFICIOS VARIOS)	690,29
– CONSERJE, VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA	690,29
– REPONEDOR	690,29
– APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	507,72

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Cespa Gtr, S.A. Asiento 37/2004.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa CESPA GTR, S.A. para sus centros del vertedero de Badajoz, la planta de transferencias de Jerez de los Caballeros y los vehículos nodriza de las zonas de Alburquerque y Alcántara, con código informático 0601302, suscrito el veintidós de julio de dos mil cuatro por la representación empresarial, de una parte, y por el delegado de personal, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA, G.T.R., S.A.

CAPÍTULO I: NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1.- Concurrencia de Convenios

En el ámbito del presente convenio colectivo se estará, en lo no regulado en este convenio colectivo, a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 2.- Duración y Denuncia

La denuncia del presente convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31 de diciembre de 2004.

CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y partes negociadoras del convenio

El presente convenio colectivo ha sido suscrito entre los representantes de la empresa CESPA, G.T.R., S.A. y el Delegado de Personal de dicha empresa, asesorado por representantes del sindicato Comisiones Obreras.

Las partes firmantes de este acuerdo tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales vigentes para concluir este acuerdo, obligando por tanto a los trabajadores de esta empresa.

El presente convenio será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios para la empresa CESPA, G.T.R., S.A. en sus centros de trabajo del Vertedero de Badajoz y la Planta de Transferencias de Jerez de los Caballeros, así como los vehículos nodriza de las zonas de Alburquerque y Alcántara, con el fin de posibilitar la recogida de residuos solidos urbanos, transporte, transferencia y la eliminación de los mismos.

Artículo 4.- Vigencia

La fecha de efectos del presente convenio será a partir del día 1 de enero de 2004 y finalizará el 31 de diciembre de 2004. Todo ello sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse, en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales o cualquier otra causa, sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6.- Vinculación a la Totalidad

Las condiciones convenidas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de normativa aislada sobre condiciones anteriores.

En el supuesto de que la Administración Laboral o los Juzgados de los Social, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobase algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse la totalidad del contenido.

Artículo 7.- Derechos adquiridos de carácter individual

Estos derechos se mantendrán, en su carácter individual, ad personam como condición más beneficiosa, en tanto superen en cómputo anual lo establecido en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la aplicación del art. 5 del presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO III: CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 8.- Sistema Salarial y de Pago

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, que retribuyan trabajo efectivo o periodos de descanso computables como tales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

El pago de la nómina se realizará en los cinco primeros días del mes siguiente a su devengo, mediante transferencia bancaria, cuya acreditación valdrá de recibo, debiendo la empresa repartir las hojas de salario con carácter meramente informativo.

Artículo 9.- Estructura salarial

1. Por unidad de tiempo: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo. Está compuesta por Salario Base y Plus Convenio.

2. Personales por cantidad o calidad de trabajo: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la cantidad o calidad de trabajo realizado, así como a la puntualidad. Estas no serán nunca consolidables, percibiéndose únicamente cuando se realice efectivamente la actividad que da derecho a su percepción.

3. Personales de puesto de Trabajo: Es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a las condiciones concretas del puesto de trabajo. Está compuesta por el Plus Tóxico. También se incluyen aquí los pluses de carácter funcional, que retribuyen la realización de determinadas tareas como son la utilización de motocarros o la conducción de barredoras. Éstas no serán nunca consolidables, percibiéndose únicamente cuando se realice efectivamente la actividad que da derecho a su percepción.

Artículo 10.- Condiciones económicas

Todo el personal de la empresa CESPA, G.T.R., S.A., percibirá una retribución salarial que viene fijada en las tablas salariales adjuntas y de acuerdo con la categoría laboral de su puesto de trabajo y funciones que efectivamente realice. Así, se fijan en el presente convenio los siguientes incrementos salariales:

– Para el año 2004: 3% con cláusula de revisión salarial al IPC real.

Artículo 11.- Salario Base

El Salario Base para el personal electo a este convenio es el que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas.

El Salario Base se devengará por meses.

Artículo 12.- Plus Convenio

El Plus Convenio para el personal afecto a este convenio es el que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas; este complemento retribuye los diferentes factores de los puestos de trabajo, tanto en responsabilidades como en esfuerzos y en condiciones de trabajo.

El Plus Convenio se devengará por meses.

Artículo 13.- Plus Penoso

El Plus Penoso para el personal electo a este convenio es el que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas, percibiéndolo, por ello, sólo los trabajadores que presten sus servicios en relación con la recogida y el tratamiento de R.S.U.

El Plus Penoso se devengará por meses.

Este Plus retribuye las especiales condiciones de penosidad de los puestos de trabajo.

Artículo 14.- Horas Extras

Las horas extras que se realicen serán abonadas en las cuantías especificadas en las tablas anexas.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con un descanso compensatorio igual a las horas realizadas, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, procediendo a su abono si al final de dicho periodo no se compensaron con descansos.

No serán tenidas en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación con descanso compensatorio o remuneración como hora extra.

El importe de la hora extra es el que figura en la tabla salarial anexa.

Artículo 15.- Plus de Finalización de Servicios

Los conductores vienen obligados a finalizar sus recorridos, hacer el mantenimiento de los vehículos y trasladar los vehículos al taller cuando sea necesario.

Podrán dar por finalizada su jornada una vez concluidos estos servicios. Para compensar las ocasiones en las que la finalización de los servicios suponga una prolongación de la jornada, se percibirá el Plus de Finalización de Servicios en la cuantía que viene establecida en tablas, no teniendo nunca dicha prolongación, cuando se produzca, la consideración de horas extras.

Este plus se percibirá por 12 mensualidades e incluye el plus de transporte y de nocturnidad.

Artículo 16.- Pagas Extras

Se establecen tres pagas extraordinarias, cuyo importe será el que figura en la tabla salarial anexa; excluidos los conceptos variables.

Las pagas se abonarán:

Paga de Marzo: antes del día 15 de abril
Paga de Verano: antes del día 15 de julio
Paga de Navidad: antes del día 15 de diciembre

Las pagas se devengarán:

Paga de Marzo: del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior
Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio
Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre

Artículo 17.- Plus de Transporte y Dieta

Se establece un concepto extrasalarial denominado Plus de Transporte, como indemnización o suplido por gastos de transporte, para todas las categorías por día efectivamente trabajado, por la cuantía que se refleja en las tablas anexas.

Asimismo, se establece también un concepto extrasalarial denominado Dieta, como suplido por gasto incurrido en comida cuando la ejecución de horas extras se efectúe prolongando el horario de fin de jornada de mañana. Se da para todas las categorías por la cuantía que se refleja en las tablas anexas.

Artículo 18.- Plus de Nocturnidad

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre veintidós horas y las seis de la mañana, percibirán un Plus de Nocturnidad consistente en la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas, cuando se realicen efectiva y proporcionalmente a las horas efectivamente realizadas en ese periodo.

Artículo 19.- Plus de Domingos

Todos los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en domingos, tendrán derecho a la percepción de un Plus de Domingos, consistente en la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas o en la parte proporcional a las horas efectivamente trabajadas en estos días.

Artículo 20.- Plus de Festivos

Todos los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en festivos, tendrán derecho a la percepción de un Plus de Festivos, consistente en la cantidad reflejada en las tablas salariales anexas o en la parte proporcional a las horas efectivamente trabajadas en estos días.

Artículo 21.- Retribución Vacaciones

La Retribución Vacaciones será, para cada categoría, según la tabla salarial anexa.

Artículo 22.- Complemento de Antigüedad

Se establece un complemento personal para todas las categorías en Concepto de Antigüedad consistente en una cantidad mensual, por quinquenio de antigüedad, que figura en la tabla salarial anexa, con un tope máximo de cuatro quinquenios.

Artículo 23.- Trabajos de Superior Categoría

En los supuestos de que un trabajador tuviera que realizar trabajos de categoría superior, la empresa abonará la diferencia salarial entre su categoría y la que tuviera que realizar.

Artículo 24.- Anticipos

Todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincenales a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se soliciten, por una cantidad máxima de setenta y cinco mil pesetas. Las solicitudes se harán antes del día diez y el pago será el día quince de cada mes que se solicite. Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Artículo 25.- Cláusula de Inaplicación Salarial

En aquella contrata que por razones económico-financieras no se pudiese hacer frente, en todo o en parte, a las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo para ella, deberá, para poder acogerse a la no aplicación de la totalidad o partes de los mismos, comunicar su intención mediante escrito a la Comisión Paritaria del Convenio. Paralelamente, solicitará trámite de mediación ante el Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y en su defecto, ante la autoridad laboral competente.

El Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y, en su defecto, ante la autoridad competente, podrá solicitar cuanta documentación considere necesaria, debiendo la empresa facilitarla.

En la contrata para la que se acuerde el descuelgue, se creará una comisión de seguimiento, integrada por los representantes de los trabajadores de la misma y la Dirección de la empresa, que con el asesoramiento necesario velará por el cumplimiento de lo acordado en el Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y en su defecto, ante la autoridad laboral competente, así como por la superación de las causas que motivaron el descuelgue.

Desde que la empresa solicite el trámite de mediación hasta la finalización del proceso no podrán pasar más de 30 días.

Se guardará total sigilo profesional sobre la información y/o documentación que se aporte por la empresa.

Mediante escrito, la empresa dará cuenta a la Comisión Paritaria, del resultado de la mediación ante el Tribunal Arbitral de la Comunidad Autónoma y en su defecto ante la autoridad laboral competente, adjuntando copia de las actas de mediación.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 26.- Jornada de Trabajo

El total de la jornada de trabajo se establece en: 1.800 horas para el año 2004, con un cómputo teórico de 14 festivos anuales.

Los centros de trabajo del ámbito de este convenio prestan servicio en idénticas circunstancias durante los 365 días del año, por lo que la jornada de trabajo se realiza en turnos rotativos por cuadrante mensual.

Los cuadrantes mensuales respetarán los mínimos legales establecidos de descanso diario y semanal, de forma que se realicen al final del año las horas de trabajo pactadas.

A tal fin y teniendo en cuenta que los trabajadores prestan servicio los días correspondientes a los 14 festivos, la forma diaria incluye la pertinente reducción en su duración para compensar las horas correspondientes a estos festivos.

Los cuadrantes mensuales compensarán los excesos o defectos que se vayan produciendo cada mes.

Cuando la Administración concedente solicite el cambio de horarios de trabajo la empresa se reunirá con los representantes de los trabajadores par estudiarlo, antes de que se produzca la adaptación del servicio al cambio introducido por la Administración concedente.

Las posibles reducciones futuras de la jornada, que no sean de carácter legal, vienen supeditadas a la aprobación previa por la Administración concedente del servicio.

Artículo 27.- Descanso durante la jornada

Los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso siempre que su jornada supere las seis horas de trabajo continuado, que no se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 28.- Distribución de la jornada

Debido a las especiales características de los servicios a realizar, la jornada de trabajo del personal afecto por el presente convenio queda distribuida de lunes a domingo y en turnos de mañana, tarde y/o noche.

Artículo 29.- Horarios

Los conductores y conductores-plantistas podrán tener una jornada ordinaria de distribución irregular, debiendo la empresa colgar en el tablón de anuncios y de forma previa los horarios de trabajo diarios para cada conductor en el mes siguiente.

Artículo 30.- Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales, a disfrutar en el periodo vacacional, que es el comprendido entre los meses de junio a octubre ambos inclusive; el trabajador podrá optar en realizarlas fuera del periodo vacacional sin que ello pueda perjudicar a sus compañeros o a la empresa.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en día de descanso o libre.

Las vacaciones se remunerarán según la tabla salarial, excepto conceptos variables, más antigüedad.

Las vacaciones se devengan por año natural; así de 1 de enero a 31 de diciembre.

Artículo 31.- Descanso Semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por el periodo máximo legal, de día y medio ininterrumpido.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 32.- Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia profesional.

Artículo 33.- Prestación del trabajo

La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido en el contrato de trabajo. El trabajador prestará la clase y extensión del trabajo que marquen las leyes, el convenio general del sector y el presente convenio, las instrucciones del empresario y, en su defecto, los usos y costumbres.

Normalmente sólo se prestará el trabajo habitual. No obstante, pasajeramente y por necesidad urgente, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto de lo acordado, a condición de retribuirle de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todo trabajador estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su grupo profesional.

Si el trabajador observa entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defectos en el material, en los instrumentos o en las máquinas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus jefes inmediatos, incurriendo en falta grave si de ello no se derivase consecuencia alguna y en falta muy grave si tuviera consecuencias. El trabajador cuidará de las máquinas y útiles que se le confíen, los mantendrá en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan por su culpa, de forma dolosa, nunca los producidos por fuerza mayor o accidente no imputable a él.

Queda prohibido utilizar máquinas, herramientas o útiles para uso distinto al determinado por la empresa, sin la expresa autorización de ésta, que asimismo será necesaria para que el trabajador utilice herramientas o máquinas de su propiedad en las labores encomendadas.

Asimismo, está prohibido sacar fuera del centro de trabajo cualquier maquinaria, útil o herramienta propiedad de la empresa sin la expresa autorización de los superiores.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores todos los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. Por su parte, los trabajadores utilizarán los medios de protección que la empresa les facilite.

Artículo 34.- Discrecionalidad Profesional

E1 trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 35.- Sistemas de Trabajo

La empresa podrá establecer para los trabajos no medidos, sistemas de destajo, tarea o prima a la producción, estableciendo una proporcionalidad entre rendimiento y retribución, debiendo estudiarlos, previamente a su implantación, con los representantes de los trabajadores.

Artículo 36.- Productividad

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Los conductores vienen obligados a finalizar sus recorridos, así como a trasladar todos los residuos recogidos en cada jornada a los centros de vertido controlado y legal dentro de su jornada de trabajo, a ta vez que ha de realizar el mantenimiento de los mismos así como su traslado a taller, cuando sea necesario.

Artículo 37.- Adecuación al art. 164 de la Ley de Contratos de la Administración Pública (Ley 13/1995, de 18 de mayo).

Cuando el órgano de contratación introduzca modificaciones por razón de interés público en los elementos que integran la concesión, la empresa deberá reunirse con el comité de empresa para estudiar su implantación, por un periodo no superior a 30 días, tras el cual la empresa procederá a la adaptación del servicio a las modificaciones pedidas por la Administración.

CAPÍTULO VI: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 38.- Clasificación del personal

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su grupo profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Artículo 39.- Grupos Profesionales

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que efectivamente realice en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos
- Grupo de Mandos Intermedios
- Grupo de Administrativos
- Grupo de operarios

Artículo 40.- Definición de grupo y de categorías profesionales

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

a) Grupo de Técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes categorías:

- Titulado Superior
- Titulado de Grado Medio
- Técnico Ayudante
- Auxiliar técnico

1. Técnico superior. En posesión de un título de grado superior desempeña las funciones propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

2. Titulado de grado medio: En posesión de un título de grado medio desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

3. Técnico ayudante: En posesión o no de un título de grado medio desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

4. Auxiliar técnico: Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

b) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

– Encargado General
– Subencargado General
– Encargado o inspector de distrito o zona
– Encargado de segunda o capataz
– Encargado o maestro de taller

1. Encargado General: Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Técnico superior o medio, manda sobre uno o más encargados. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejercicio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones se refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

2. Subencargado general: A las órdenes del encargado general, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

3. Encargado o inspector de distrito o zona: A las órdenes de un encargado general o subencargado general, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

4. Encargado de segunda o capataz: El trabajador que, a las órdenes de un encargado general, encargado o inspector de distrito o zona, tiene a su cargo el mando sobre los encargados de brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

5. Encargado o maestro de taller: Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica a los operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que debe utilizar.

c) Grupo de Administrativos: Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

– Jefe administrativo de primera
– Jefe administrativo de segunda
– Oficial administrativo de primera
– Oficial administrativo de segunda
– Auxiliar administrativo

1. Jefe administrativo de primera: Empleado que, provisto o no de poder limitado, tiene la responsabilidad y el mando directo de una oficina o parte de ella en la que está asignado. Dependen de él distintas secciones administrativas.

2. Jefe administrativo de segunda: Empleado que, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, ordena y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo entre sus subordinados.

3. Oficial de primera administrativo: Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

4. Oficial de segunda administrativo: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe o a un oficial de primera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario, que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

5. Auxiliar administrativo: Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las paramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

d) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

– Conductor o maquinista
– Peón especializado
– Peón

– Oficial primera de taller
– Oficial segunda de taller
– Oficial tercera de taller
– Basculero

1. Conductor de día, conductor de recogida: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce esté en las debidas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Son los responsables de realizar la tarea marcada por la empresa y es el máximo responsable de la realización de ella.

2. Maquinista: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce esté en las debidas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Son los responsables de realizar la tarea marcada por la empresa y es el máximo responsable de la realización de ella.

3. Conductor Plantista: En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce esté en las debidas condiciones de limpieza y funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Son los responsables de realizar la tarea marcada por la empresa y es el máximo responsable de la realización de ella, del mantenimiento de las instalaciones y es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

4. Jefe de equipo: Es el peón especializado que, además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que integra su equipo. Puede sustituir al capataz en sus ausencias.

5. Peón especializado: El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

6. Peón de servicio: Por la especificidad del servicio a prestar es aquel que encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Es el personal que realiza el barrido manual, así como la limpieza general de los servicios contratados como arrancar hierbas, sulfatar, limpieza de la boca de imbornales, etc... dentro de su jornada de trabajo. Está obligado a realizar los recorridos de las zonas de barrido mixto con vehículo cuyo peso máximo en vacío no exceda de 400 Kg., siempre que disponga del carnet de conducir preciso para su conducción.

Es el personal que realiza el trabajo de recogida de basuras, bien sea mediante contenedor, bolsa,... Es obligación suya recoger todas las bolsas que se encuentren fuera del contenedor así como dejar perfectamente limpios los alrededores de éste.

Es el encargado y responsable del pesaje de vehículos en las básculas, que además efectúa las oportunas anotaciones en las hojas de ruta y en los partes de báscula.

7. Oficial primero de taller: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y los practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

8. Oficial segunda de taller: Operario que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los oficiales de primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

9. Oficial tercero de taller: Operario que no alcanza aún los conocimientos teórico-prácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los oficiales de segunda.

10. Almacenero: Es el encargado de recibir los materiales y mercancías distribuidas en las dependencias del almacén: despacha los pedidos, registra en los libros el movimiento durante la jornada y redacta los partes de entrada y salida. Poseerá, si así lo exige la empresa, conocimientos elementales de mecanografía y contabilidad.

11. Ordenanza: Subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, atender centralitas telefónicas y cualquier otra labor auxiliar.

12. Portero: Tiene como misión especial la vigilancia a los accesos y dependencias de la empresa.

13. Vigilante o guarda: Tiene a su cargo la vigilancia, diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

14. Limpiador: Es el operario que tiene por misión la limpieza de los locales y dependencias de la empresa.

CAPÍTULO VII: MEJORAS SOCIALES

Artículo 41.- Licencias:

A. Licencias retribuidas

a) Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Por matrimonio de hijos, padres o hermanos: 1 día si es dentro de la región y 2 si se celebra fuera de la región.

c) Por nacimiento, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiar de segundo grado (esposo/a, hijos/as, padres, suegros/as, abuelos/as, nietos/as, hermanos/as, cuñados/as,): 2 días. En caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Para cumplimiento de un deber público y personal, el tiempo necesario.

e) Por traslado de domicilio habitual, 1 día.

f) Por concurrir a exámenes necesarios para la obtención de un título oficial de educación reglada (graduado escolar, ESO, BUP, Universidad) o para permisos de conducir, el tiempo necesario, aportando el oportuno justificante del centro.

g) Para la renovación del carnet de conducir, 1 día.

h) Para asuntos de carácter personal, 2 días al año, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio, debiendo solicitarlo por escrito con una antelación mínima de 7 días.

B. Licencias no retribuidas

Los trabajadores podrán disfrutar de 10 días no retribuidos para asuntos personales. El disfrute de este permiso queda condicionado a que se solicite con una antelación de 30 días y que no altere el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 42.- Premios de jubilación

En el caso de que un trabajador extinga su relación laboral con la empresa por pasar a situación de jubilación anticipada, la empresa le abonará las siguientes indemnizaciones:

– Si se jubila a los 60 años: doce mensualidades.

– Si se jubila a los 61 años: once mensualidades.

– Si se jubila a los 62 años: diez mensualidades.

– Si se jubila a los 63 años: nueve mensualidades.

Artículo 43.- Seguros

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que se derive su muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización y por una sola vez, independientemente de la prestación que le corresponda por este motivo, la cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESETAS.

Para ello la empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias, a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento. La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada anteriormente por parte de la empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

Es obligación de la empresa entregar a todos los trabajadores copia de la póliza de seguros.

Artículo 44.- Movilidad Geográfica

A.- Con carácter previo a la ejecución empresarial, en materia de movilidad, básicamente, será preceptivo, en los casos de carácter colectivo, lo siguiente:

– Negociación preceptiva con los representantes legales de los trabajadores.

– Intervención y dictamen de la Comisión Paritaria del Convenio.

– Procedimiento y soluciones arbitrales para los supuestos de no acuerdo, se someterá al arbitraje del Tribunal Arbitraje o en su defecto ante la autoridad laboral competente.

B.- Establecimiento de garantías precisas y de aplicación inmediata para los supuestos de carácter individual, en base a:

– Preavisos para los traslados y desplazamientos: dos meses para traslados y quince días para los desplazamientos.

– Plazos de incorporación al nuevo centro: un mínimo de cuarenta y cinco días en los traslados y quince días en los desplazamientos.

C.- Garantías específicas para los desplazamientos:

– Periodo de negociación y consultas en todos los casos, individuales o colectivos.

– Prioridad de permanencia de los Representantes Unitarios y Sindicales.

– Prioridad de permanencia de los trabajadores/as con cargas familiares y trabajadoras embarazadas.

Artículo 45.- Ropa de Trabajo

ROPA DE INVIERNO: Se entregará en el mes de octubre.

– Un buzo.
– Dos pantalones.
– Dos camisas de manga larga.
– Un suéter o similar.
– Un par de zapatos de seguridad.

Según necesidad, se entregará también:

– Un par de botas de agua.
– Un traje de agua.
– Un anorack.

ROPA DE VERANO: Se entregará en el mes de mayo.

– Un par de zapatos de seguridad.
– Dos pantalones.
– Dos camisas de manga corta.
– Una chaquetilla o chaleco.
– Una gorra.

Artículo 46.- Excedencias

Los trabajadores con al menos cinco años de antigüedad, podrán solicitar de la empresa la excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco. No podrá pedirse una nueva excedencia hasta transcurrir dos años desde el término de la anterior.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas en el plazo de un mes.

Dentro del periodo de excedencia concedido, si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de dos meses de antelación mínimo a la finalización de dicho periodo, perderá el derecho de su puesto de trabajo en la empresa, siendo reincorporado en su fecha, caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y categoría, de existir dicha plaza.

Artículo 47.- Retirada de carnet de conducir

En el supuesto de que un conductor, realizando su cometido con un vehículo de la empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, por causa en la que no intervenga toxicomanía, embriaguez o imprudencia, la empresa deberá destinarle en otro puesto de trabajo conservando sus retribuciones, excepto Plus de Convenio (que será el del puesto nuevo) y de Finalización de Servicios, mientras que dure la sanción.

Artículo 48.- Ascensos

Serán de libre designación por la empresa los puestos de Jefe de Servicio y demás mandos de la empresa.

En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan se proveerán mediante exámenes (que valdrán un 30% de la nota), antigüedad (40% de la nota) y entrevista personal (30% de la nota); teniendo en cuenta la formación, méritos y la organización empresarial.

Podrán acceder los trabajadores de inferiores categorías que lleven un mínimo de 60 días en la empresa y a tales efectos se publicará durante 10 días consecutivos en el centro de trabajo, la convocatoria de vacantes que surjan.

La comisión paritaria vigilará el cumplimiento de la normativa examinadora.

Habrá un periodo de prueba de un mes para el ascendido y en caso de no superarse habrá una nueva convocatoria

Artículo 49.- Complemento de I.T.

La Empresa complementará hasta el 100% del salario a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de I.T. exclusivamente desde el día 16 en esa situación en adelante.

Si la I.T. fuere como consecuencia de Accidente de Trabajo, el complemento del 100% será desde el primer día en esa situación.

Artículo 50.- Revisión Médica

Se realizará por parte de la empresa una revisión médica anual, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias. El tiempo empleado en este reconocimiento se considerará como efectivo de trabajo, informándose a cada trabajador del resultado de dicho reconocimiento.

CAPÍTULO VIII: SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 51.- Subrogación del personal

Al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y en los siguientes.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a inscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 55 y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

Artículo 52.- División de Contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 49 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 53.- Agrupaciones de Contratas

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 49 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 54.- Obligatoriedad

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio

por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el art. 44 del Estatuto de Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 55.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

– Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

– Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

– Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

– Relación de personal, especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el periodo de mandato del mismo.

– Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

– Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

CAPÍTULO IX: COMISIÓN MIXTA PARITARIA Y GARANTÍAS SALARIALES

Artículo 56.- Comisión Paritaria

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por igual número de miembros de la parte económica y social, y tendrá las siguientes funciones:

– Interpretación del Convenio.

– Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

– Resolución de dudas y divergencias respecto a la aplicación de las cláusulas del presente Convenio. La Comisión intervendrá previamente en esas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir al orden jurisdiccional.

– Procederá convocar dicha Comisión indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la convocatoria.

– La Comisión Mixta, deberá emitir el informe en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por la mayoría de cada parte, empresa y trabajadores, respectivamente y cuando se trate de este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Artículo 57.- Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.

d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañan cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles desde que reciba la comunicación.

El domicilio de la Comisión Paritaria, a efectos de notificaciones, será el de la empresa, no obstante podrán entregarse notificaciones o propuestas a discutir por esta Comisión a cualquier miembro de

la comisión negociadora del convenio o representantes de los trabajadores o de la empresa, en este caso éstos están obligados a hacer llegar las mismas a la comisión negociadora en un máximo de dos días hábiles.

La Comisión Paritaria será responsable de:

l. Recibir los escritos que se dirijan a la Comisión, y dar traslado de dicha información a todos los miembros de la Comisión, así como concretar la fecha de reunión en un plazo de tres días hábiles desde que reciba la solicitud.

2. Convocar las reuniones que se consideren necesarias, dentro del plazo de quince días desde recibida la notificación por la Comisión Paritaria, para la resolución de la cuestión planteada.

3. Comunicar a quien corresponda las resoluciones que emanen de la Comisión Paritaria.

4. Requerir previamente a la convocatoria, la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en el plazo improrrogable de diez días, desde el momento en que se produzca la reunión o reuniones (la última) sobre todos los conflictos laborales. Ese informe podrá alcanzar o no una solución, si no se solucionase el tema dejará abierta la vía de resolución de conflictos y en concreto la del Tribunal Arbitraria o en su defecto ante la autoridad laboral competente, cerrada la cual sin solución del problema, quedará abierta cualquier otra vía y en concreto la judicial.

Artículo 58.- Garantías Sindicales

Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera de las horas de trabajo, en su centro de trabajo, con la simple notificación a la empresa.

En casos excepcionales, la Dirección de la Empresa, previa solicitud justificada por la representación legal de los trabajadores, autorizará que se realicen asambleas en horas de trabajo.

El Delegado de Personal o miembro del Comité de empresa dispondrá del crédito horario retribuido reconocido legalmente, que según las dimensiones actuales de la empresa, son quince horas al mes.

Artículo 59.- Funciones de los Delegados de Personal

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO X: CONTRATACIÓN

Artículo 60.- Contratación

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Los trabajadores actuales y cuyo puesto de trabajo sea de carácter estructural, deberán ser de carácter indefinido desde el día 1 de diciembre de 1998.

La empresa, para tareas de carácter esporádico y puntuales, podrá utilizar las soluciones que la legislación vigente en cada momento permita, en lugar de realizar contrataciones directas de personal por su parte.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Cláusula de sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su Reglamento de Aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

TABLAS SALARIALES AÑO 2004

CATEGOR.	S. BASE		P. PENOSO		P. CONVEN.		P.FIN.SERVI.		TOTAL MES		PAGAS EXTRAS		TOTAL ANUAL	
	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)	(pta.)	(euros)
Encargado	126.381	759,57	25.276	151,91	114.033	685,35	17.171	103,20	282.861	1.700,03	234.137	1.407,19	4.096.747	24.621,95
Conductor	111.667	671,13	22.334	134,23	36.612	220,04	43.232	259,83	213.845	1.285,23	202.450	1.216,75	3.173.489	19.073,05
Cond.-Plant.	111.667	671,13	22.334	134,23	36.612	220,04			170.612	1.025,40	111.666	671,13	2.382.349	14.318,21
Maquinista	109.731	659,50	21.946	131,90	33.943	204,00			165.619	995,39	109.731	659,50	2.316.626	13.923,20
Peón Espec.	100.751	605,52	20.151	121,11	5.492	33,01			126.393	759,64	100.751	605,52	1.818.971	10.932,24
Peón Serv.	100.751	605,52	20.151	121,11					120.901	726,63	100.751	605,52	1.753.069	10.536,16

(1 Euro = 166,386 pta)

Para todas las categorías salariales:

PLUS DE ANTIGÜEDAD:	5.357	Pta/quinquenio trabajado
(tope de cuatro quinquenios)	32,20	Euro/quinquenio trabajado

CONCEPTOS VARIABLES AÑO 2004

NOCTURNIDAD	1.587 Pta./noche	9,54 Euro/noche
HORAS EXTRAS	1.364 Pta/hora extra	8,20 Euro/hora extra
PLUS DE TRANSPORTE	184 Pta/día efect. trabajado	1,11 Euro/día efect. Trabaj.
PLUS DE DOMINGO	2.862 Pta/domingo trabajado	17,20 Euro/domingo trabaj.
PLUS DE FESTIVO	4.007 Pta/festivo trabajado	24,08 Euro/festivo trabaj.
DIETA	1.500 Pta/comida	9,00 Euro/comida
KILOMETRAJE	30 Pta/Km.	0,18 Euro/Km.

Incremento salarial sobre año 2003:3%

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de las Comunidades de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real. Asiento 38/2004.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de las COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ (CANAL DE MONTIJO), DE TALAVERA LA REAL (CANAL DE LOBÓN) Y DE MONTIJO (CANAL DE MONTIJO), con código informático 0600673, suscrito el veintiocho de julio de dos mil cuatro por la representación empresarial, de una parte, y por los órganos de representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia –B.O.P.– y en el Diario Oficial de Extremadura –D.O.E.–, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de agosto de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ, MONTIJO Y TALAVERA LA REAL

Artículo 1º.- Territorial.

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para las Comunidades de Regantes de:

Comunidad de Regantes de Badajoz.- Canal de Montijo.

Comunidad de Regantes de Talavera la Real.- Canal de Lobón.

Comunidad de Regantes de Montijo.- Canal de Montijo.

Artículo 2º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de estas empresas de Captación, Elevación, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua en todos sus apartados así como limpieza y reparación tanto dentro como fuera de la campaña de riegos, aunque esta última función pudiera constituir un contrato de Obras o Servicios Determinados.

Artículo 3º.- Ámbito personal y denuncia.

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el D.O.E., aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2004, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2006. El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes, dando cuenta a la Dirección General de Trabajo dos meses antes de su finalización.

Artículo 4º.- Jornada laboral.

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales, y en periodo de los meses anteriores y posteriores a junio, julio y agosto, serán distribuidas de lunes a viernes inclusive. No obstante las empresas aquí afectadas, podrán negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

Artículo 5º.- Salarios.

Los salarios en el primer año de vigencia, esto es de enero a diciembre de 2004, tendrán un incremento respecto a los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2003 del 3%. De acuerdo con la tabla salarial anexa, y a final del año 2004 tendrán una revisión salarial condicionada al resultado del I.P.C. real para dicho año y de conformidad con los siguientes porcentajes:

I.P.C. resultante entre el 2 y el 2,50% los salarios serían revisados hasta alcanzar para dicho año un salario igual al I.P.C. más 1,5 puntos.

I.P.C. resultante a partir del 2,50% y hasta el 3%, los salarios serían revisados hasta alcanzar en dicho año un incremento salarial del I.P.C. más 1 punto.

I.P.C. resultante a partir del 3% y hasta el 3,50%, los salarios serían revisados hasta alcanzar en dicho año un incremento del I.P.C. más 0,50 puntos.

I.P.C. resultante a partir del 3,5% y hasta el 4%, sería revisado hasta alcanzar un cómputo anual del 4%.

Y finalmente si el I.P.C. superase el 4% se adaptaría la revisión hasta alcanzar ese I.P.C.

Para los años 2005 y 2006 los incrementos serían de acuerdo con el I.P.C. previsto para cada año y se revisarían al final de cada uno de ellos hasta reguralizarlos con el I.P.C. resultante más 1 punto.

Artículo 6º.- Pagas extras.

Se establece cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente la primeras quincenas de marzo, julio, octubre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario - convenio más antigüedad.

Artículo 7º.- Paga beneficio.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o semanalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

Artículo 8º.- Plus de locomoción.

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa de 5,74 €. Este plus se devengará a partir del primer día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este Plus los días en que el trabajador deje de asistir al trabajo. Pero se exceptúa de esta regla los festivos y descansos semanales.

Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus en la cuantía de 245,73 mensuales, siempre que ejerciten dichas funciones.

Artículo 9º.- Licencia.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresa a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal.

Artículo 10º.- Vacaciones.

Se establece un periodo de treinta días naturales de vacaciones retribuidos, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

Para los trabajadores fijos de las Comunidades de regantes, las vacaciones se negociará con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por el trabajador, y los otros quince por la empresa.

Artículo 11º.- Excedencia voluntaria.

Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad de servicio en la Comunidad de Regantes a la que pertenezca. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser otra vez solicitado por el mismo trabajador si han trascurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 12º.- Inclemencia del tiempo.

Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

Artículo 13º.- Horas extraordinarias.

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquéllas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este convenio. Tendrán carácter estructural las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de las empresas o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que las empresas afectadas por el presente convenio sólo podrán realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

Artículo 14º.- Menores de dieciocho años.

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajan haciendo los trabajos propios de las Comunidades de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirá igual salario que los mayores de edad.

Artículo 15º.- Régimen disciplinario.

1.- Principios de Ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

2.- Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no-comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves período de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideran faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos o cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no-utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados I.d) y 2), l) y m) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un mes.

3.- Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 16º.- Incapacidad laboral transitoria.

Las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios, y las prestaciones del I.N.S.S., a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

Se exceptuará de la aplicación de esta norma del 100% de salario aquel trabajador que en el momento de ser llamado para su contratación se encuentre dado de baja por incapacidad transitoria y aquel otro que obtenga dicha I.T. una vez finalizado el contrato con la empresa.

Artículo 17º.- Derechos sindicales.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50% en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comités de Empresas.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.

El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Para que los trabajadores afectados por este convenio no se queden sin representación sindical, los Delegados del Personal o Miembros del Comité de Empresas serán los últimos en ser despedidos en la campaña.

Artículo 18º.- Jubilación voluntaria.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que opten por la jubilación voluntaria y que tenga una antigüedad en la empresa de diez campañas, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades.

Jubilación a los 60 años, 6 meses de salario base y antigüedad.

Jubilación a los 61 años, 5 meses de salario base y antigüedad.

Jubilación a los 62 años, 4 meses de salario base y antigüedad.

Jubilación a los 63 años, 3 meses de salario base y antigüedad.

Jubilación a los 64 años, 2 meses de salario base y antigüedad.

Artículo 19º.- Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Por cada año de servicio 2% de salario que correspondan a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresas, con independencia del periodo de prueba, baja por I.T., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencia que no tenga carácter voluntario.

Se establece que esta prima de antigüedad, para todos los que hubieran alcanzado el porcentaje del 40% dejará de tener otro incremento por este concepto en sucesivos años, quedando consolidada la misma hasta el término de la relación laboral.

Así mismo también quedará consolidada para aquellos trabajadores que a la fecha de aplicación de esta norma, tuvieran en sus nóminas un porcentaje superior al 40%.

La aplicación de la medida de consolidación y congelación de la antigüedad será a partir de enero de 2005.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 20º.- Periodo de prueba.

Se fijan los siguientes periodos de prueba:

— Personal Técnico.- Dos meses.
— Administrativo.- Un mes.
— Resto de Personal.- Quince días.

Artículo 21º.- Ropa de trabajo.

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos la empresa estará obligada a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

Artículo 22º.- Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25% sobre el salario-convenio. Salvo los contratos de naturaleza nocturna.

Artículo 23º.- Indemnización por muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez.

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 20.624,32 €.

Las empresas vendrán obligadas a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrán obligadas a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de enero de 2005.

Artículo 24º.- Clasificación según la función a desarrollar.

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1.- Personal titulado y técnico.
Grupo 2.- Personal administrativo.
Grupo 3.- Personal de oficios.
Grupo 4.- Personal subalterno.

Artículo 25º.- Categorías profesionales.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO TÉCNICO

— Titulado de Grado Superior.
— Titulado de Grado Medio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

— Administrativo.
— Auxiliar Administrativo.

PERSONAL DE OFICIOS

— Jefe de Sector.
— Ayudante.
— Acequiero.

PERSONAL SUBALTERNO

— Guarda.

Artículo 26º.- Definiciones profesionales.

PERSONAL TITULADO TÉCNICO

A) Titulado de Grado Superior.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior.

B) Titulado Grado Medio.- Son los contratados para las misiones correspondientes a su título con capacidad técnica y conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la empresa, o bien para colaborar directamente con un titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndole.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

A) Administrativo.- Son los que a las órdenes inmediatas de un jefe, y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de responsabilidad relacionadas con el servicio que desempeñan. A modo de orientación realizan trabajos de redacción de propuestas, despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y Seguridad Social, trabajos propios de oficina y conocimiento en el manejo del ordenador.

B) Auxiliar Administrativo.- Son los que ayudan a sus superiores en trabajo de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanógrafos en general, manejo de maquinas de calcular, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos.

PERSONAL DE OFICIOS

A) Jefe de Sector.- Son los que interpretando las órdenes recibidas por sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal de oficios, con conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la ejecución del trabajo.

B) Ayudante.- Son los que realizan funciones auxiliares al Jefe de Sector, actuando bajo sus inmediatas órdenes, y pueden sustituirle en caso de ausencia con plena eficacia.

C) Acequiero.- Es aquel trabajador que tiene a su cargo la distribución de agua en el sector que se encomiende en el periodo de riego, así como el desbroce, limpieza y reparación tanto dentro como fuera de la campaña de riego.

PERSONAL SUBALTERNO

A) Guarda.- Son los que durante el día o la noche tienen a su cargo la vigilancia de recintos, instalaciones, construcciones, etc.

Artículo 27º.- Plus de responsabilidad.

Se fija un plus de responsabilidad de 38,26 € mensuales para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o Jefes de Sector.

Y para los que ejerzan las funciones de Ayudantes de Jefes de Sector, este plus será de 19,13 € mensuales.

Ambos plus se abonará en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

Artículo 28º.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Esta Comisión se reunirá para resolver cualquier problema cuando lo pidan al menos el 25% de los componentes de dicha Comisión. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte Económica y tres representantes de la parte Social firmante de este Convenio. Dicha Comisión fijará su residencia en Calle Ramón y Cajal, 4 de Badajoz.

Artículo 29º.- Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Los llamamientos del Personal Fijo Discontinuos para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

Disposición Adicional Segunda.

El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

Disposición Adicional Tercera.

Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

Disposición Adicional Cuarta.

Las partes negociadoras de este Convenio admiten constatar en esta disposición la Obligación que tienen los empresarios para exteriorizar con sus trabajadores los compromisos adquiridos en este convenio en orden a indemnizaciones, pensiones, etc., de conformidad con la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

TABLA SALARIAL ANEXA / 2004	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo/Salario mes:	717,92 €
Auxiliar administrativo/Salario mes:	574,45 €
PERSONAL OBRERO	
Jefe de Sector/Salario día:	19,15 €
Ayudantes/Salario día:	19,15 €
Acequiero/Salario día:	19,15 €
PERSONAL SUBALTERNO	
Guarda/Salario día:	19,15 €

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Acondicionamiento de la ctra. EX-325 de la EX-110 a la EX-303 por Villar del Rey. Tramo: Villar del Rey - EX-303".

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 14 de septiembre de 2004.

La Secretaria General
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1

EXPEDIENTE: OBR2004002 **EX-325, DE LA EX-303 A VILLAR DEL REY**

TÉRMINO MUNICIPAL: 1003700 **CACERES** **(CACERES)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
5/0	48 / 3a/b	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
6/0	48 / 4a/b	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
8/0	48 / 5c	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
28/0	49 / 35	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
25/0	49 / 31d	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
9/0	48 / 5d	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
10/0	48 / 5e	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
23/0	49 / 30a	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
24/0	49 / 31a	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
27/0	49 / 34d	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
7/0	48 / 5a/b	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
26/0	49 / 34a	ALPOTREQUE, S.L.	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
11/0	48 / 6a/b	C.V.L. OBISPADO	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
12/0	48 / 8a/b	C.V.L. OBISPADO	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
14/0	49 / 5a	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
19/0	49 / 7d	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1003700 | CACERES | (CACERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
17/0	49 / 7b	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
20/0	49 / 7f	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
18/0	49 / 7c	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
15/0	49 / 6	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
13/0	49 / 3	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
22/0	49 / 8f	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
16/0	49 / 7a	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
21/0	49 / 8e	GARCÍA CALVELO, ISABEL Y DOLORES	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
3/0	31 / 19k	SUAREZ INCLAN RODRIGUEZ, MANUEL E HIJOS	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
1/0	31 / 19c	SUAREZ INCLAN RODRIGUEZ, MANUEL E HIJOS	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
2/0	31 / 19d	SUAREZ INCLAN RODRIGUEZ, MANUEL E HIJOS	ayuntamiento	28/09/2004	10:00
4/0	31 / 20a	SUAREZ INCLAN RODRIGUEZ, MANUEL E HIJOS	ayuntamiento	28/09/2004	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 600600 | ALBURQUERQUE | (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	13 / 1 e	A. B. T., S.A. ,	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
2/0	13 / 1 f	A. B. T., S.A. ,	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
55/0	70 / 5f/g	ALVAREZ BOHORQUES SILVA, MAURICIO	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
58/0	70 / 6k	ALVAREZ BOHORQUES SILVA, MAURICIO	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
56/0	70 / 6a/b/c	ALVAREZ BOHORQUES SILVA, MAURICIO	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
54/0	70 / 5d/e	ALVAREZ BOHORQUES SILVA, MAURICIO	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
57/0	70 / 6j	ALVAREZ BOHORQUES SILVA, MAURICIO	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
53/0	70 / 5a/b	ALVAREZ BOHORQUES SILVA, MAURICIO	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
5/0	13 / 2 h/j	CASALIEBRES, S.A.	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
4/0	13 / 2 e/f	CASALIEBRES, S.A.	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
3/0	13 / 2 b	CASALIEBRES, S.A.	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
51/0	70 / 3c/d	DEHESA DEL BARCO, S.L.	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
52/0	70 / 4	DEHESA DEL BARCO, S.L.	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
18/0	13 / 9b	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
17/0	13 / 9a	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
20/0	13 / 9f/g	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
14/0	13 / 8b	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
6/0	13 / 6 v2	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
7/0	13 / 6w2/x2	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
9/0	13 / 6z2	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
13/0	13 / 7c/d	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
8/0	13 / 6y2	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
10/0	13 / 6c3	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
15/0	13 / 8c/d	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
12/0	13 / 7a	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 600600 **ALBURQUERQUE** **(BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
11/0	13 / 6f3	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
19/0	13 / 9c	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
21/0	13 / 9j	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
16/0	13 / 8e/f	MUGUIRO SARTORIUS, MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
23/0	14 / 1d	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
48/0	15 / 5t/u/v	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
50/0	15 / 7a/b/c	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
24/0	14 / 2a	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
33/0	14 / 3e2/f2	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
46/0	15 / 5g/h	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
49/0	15 / 5ghj(2)	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
30/0	14 / 3v/w	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
31/0	14 / 3z/a2	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
35/0	14 / 4h	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
25/0	14 / 2b/c/d	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
34/0	14 / 4a/b	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
36/0	14 / 4j	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
47/0	15 / 5j/k	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
26/0	14 / 3a/b	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
32/0	14 / 3c2/d2	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
44/0	15 / 5a/b	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
29/0	14 / 3p/q	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
27/0	14 / 3c/d	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
22/0	14 / 1a/b/c	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
28/0	14 / 3m/n	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
45/0	15 / 5e/f	MUGUIRO SARTORIUS, ROSA	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
42/0	15 / 2t5	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
39/0	15 / 2ghj(5)	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
40/0	15 / 2q5	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
41/0	15 / 2r5	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
43/0	15 / 2w5/x5	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
37/0	15 / 1	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00
38/0	15 / 2a/b/c	MURILLO BERNALDEZ, VICENTE	ayuntamiento	04/10/2004	10:00

TÉRMINO MUNICIPAL: 615500 **VILLAR DEL REY** **(BADAJOZ)**

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
23/0	10 / 9	DOBLADO ESTRELLA, MARÍA	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
21/0	10 / 7 b	DURÁN GARCÍA, ANTONIA; ROBLES BARRAGÁN, JUAN	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
27/0	14 / 3	GOMEZ GUISADO, ANTONIO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
2/0	1 / 1	MACÍAS-LIZASO GARCÍA, LUIS	ayuntamiento	04/10/2004	11:30

TÉRMINO MUNICIPAL: 615500 VILLAR DEL REY (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
4/0	2 / 1 l/s	MACÍAS-LIZASO GARCÍA, LUIS	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
1/0	1 / 1	MACÍAS-LIZASO GARCÍA, LUIS	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
11/0	4 / 3 a	MARTIN GOMEZ, JUSTO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
7/0	3 / 1 b	MARTIN GOMEZ, JUSTO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
8/0	3 / 1 c	MARTIN GOMEZ, JUSTO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
14/0	4 / 4 j	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
15/0	4 / 4 k	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
42/0	15 / 20 c	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
16/0	4 / 4 l	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
13/0	4 / 3 e	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
38/0	15 / 10	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
12/0	4 / 3 a	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
43/0	15 / 21 b	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
41/0	15 / 19	MINGO CANAL, GONZALO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
37/0	15 / 8	MORERA TORREJONCILLO, MARCELINO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
28/0	14 / 6 a	PACHECO MUNICIO, ADELA	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
9/0	4 / 1 h	PAVO CANTERO, JUAN MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
10/0	4 / 1 t	PAVO CANTERO, JUAN MIGUEL	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
3/0	1 / 2	PAVO PÉREZ, ENRIQUE TOMÁS	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
5/0	2 / 2	PAVO PÉREZ, ENRIQUE TOMÁS	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
6/0	2 / 3	PAVO PÉREZ, ENRIQUE TOMÁS	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
29/0	14 / 8	ROA RODRIGUEZ, ALONSO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
22/0	10 / 8	ROA RODRÍGUEZ, ALONSO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
24/0	10 / 10	ROA RODRIGUEZ, ALONSO Y HNOS.	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
25/0	10 / 11	ROA RODRIGUEZ, ANTONIA	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
32/0	14 / 39 f	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
30/0	14 / 39 d	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
19/0	9 / 6 g	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
36/0	15 / 7	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
31/0	14 / 39 e	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
34/0	14 / 41 b	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
33/0	14 / 40	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
26/0	10 / 26	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
17/0	9 / 3 b	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
35/0	15 / 6	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
18/0	9 / 6 b	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
20/0	9 / 8 d	ROMÁN MORERA, CASIMIRO	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
39/0	15 / 11	VIZUELAS TARAZON, MANUELA	ayuntamiento	04/10/2004	11:30
40/0	15 / 12	VIZUELAS TARAZON, MANUELA	ayuntamiento	04/10/2004	11:30

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección por la que se regula la convocatoria para otorgar premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2003/2004 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º.2 de la Orden de 8 de marzo de 2004 (D.O.E nº 30, de 13 de marzo de 2004), por la que se convocan premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2003/2004 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

R E S U E L V O

ÚNICO.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección para otorgar premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2003/2004 a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Nieto Ledo.

Vocales: D. Fernando Ayala Vicente.
D. Juan Chamorro González.
Dª Rosario Moreno Gorrón.
Dª Laura López Santos.
D. Manuel Fernández Díaz.
D. Cándido Macías Romero.
D. Fernando Román Valenzuela Mateos.

Secretario: D. Santiago Aragón Mateos

En Mérida, a 10 de septiembre de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 30 de agosto de 2004, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata en Moraleja.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, tramo: todo el recorrido por el término municipal de Moraleja (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguiente:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 28 de abril de 2003, y se ha seguido lo trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. nº 112, de 23 de septiembre de 2003.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Moraleja.

Quinto.- Con fecha 30 de marzo de 2004, D.O.E. nº 37, se publica la Orden de 9 de marzo, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: todo su recorrido por el término municipal de Moraleja.

Sexto.- Hallada por la Administración documentación inédita, con posterioridad a la Orden aprobatoria de deslinde, la cual altera las líneas base de la vía pecuaria en su deslinde inicial aprobado. Dándose audiencia a los afectados implicados: Dña. Julia Collado Gil y D. Antonio Pascual Alemán, con fecha 28 de mayo de 2004.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Moraleja, aprobado por Orden Ministerial de 1 de enero de 1969.

El Acto Administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el Acto de Clasificación.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O

Aprobar la Modificación de la Orden que aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Gata en el tramo comprendido entre los puntos de estaquillado 48 al 65 y 80 al 96 de los planos de deslinde nº 9/12, 10/12 y 11/12, que afecta a los colindantes D. Antonio Pascual Alemán y Dña. Julia Collado Gil.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 30 de agosto de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el término municipal". Término municipal de Malpartida de Cáceres.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el T.M.". Término municipal de Malpartida de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del día 18 de junio de 2004, en la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas junto a la Plaza de Toros de Malpartida de Cáceres, según Anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante Anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas, tramo: "En todo su recorrido por el T.M.", del término municipal de Malpartida de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 25 de agosto de 2004.

El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el término municipal". Término municipal de Cáceres.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el T.M.". Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del día 16 de junio de 2004, en el entronque de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas con la Ctra. Ex/100 (BA-CC), a la altura del Pk. 13,000, según Anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante Anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas, tramo: "En todo su recorrido por el T.M.", del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 25 de agosto de 2004.

El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 15 de marzo de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del día 4 de mayo de 2004, en la calle Manuel Saavedra Martínez, frente al Seminario, según anuncio de 15 de marzo de 2004, publicado en el D.O.E. número 42, de 13 de abril de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 21 de mayo de 2004, publicado en el D.O.E. número 71, de 22 de junio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava en su tramo urbano del término municipal de Badajoz.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Secretario General P.D. por Resolución de 14 de julio de 2004 (D.O.E. de 22 de julio), MANUEL RUBIO DONAIRE

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 941 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 614/2002.

El el recurso contencioso administrativo nº 614 de 2002 promovido por el procurador de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, habiéndose personado como codemandada la entidad mercantil Armijo, S.L. recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31/01/02, recaída en la reclamación 06/2138/00, promovida por la entidad mercantil Armijo, S.L., sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 941, de 18 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 614/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 31-01-2002, a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto, JOSÉ MARTÍN MARTÍN

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la explotación minera "El Roncadero", en el término municipal de Peraleda de la Mata.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental de la explotación minera "El Roncadero" en el término municipal de Peraleda de la Mata, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de septiembre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 3 de junio de 2004, sobre construcción de fábrica de corcho. Situación: Parcela 118 del polígono 2. Promotor: Amorin & Irmaos-V, S.L., en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de fábrica de corcho. Situación: Parcela 118 del polígono 2. Promotor: Amorin & Irmaos-V, S.L. San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 3 de junio de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso la contratación del suministro "Adquisición de 37 monitores-desfibriladores". Expte.: S-04.017.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: S-04.017.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de 37 monitores-desfibriladores.

b) Número de unidades a entregar: 37.

c) División por lotes y número:

Lote nº 1 (5 monitores-desfibriladores).

Lote nº 2 (32 monitores-desfibriladores).

d) Lugar de entrega: En las localidades especificadas en la relación adjunta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: 45 días a partir de la fecha de formalización del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 205.400 euros. (I.V.A. incluido) (Lote nº 1: 39.000,00 euros; Lote nº 2: 166.400,00 euros).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación. (4.108,00 euros) (Lote nº 1: 780,00 euros) (Lote nº 2: 3.328,00 euros).

Definitiva: 4% de1 importe de la adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el punto 10 del cuadro resumen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio (si fuese sábado o inhábil, el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. Consejería de Hacienda y Presupuestos.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", se realizará por parte de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la primera sesión que se celebre a partir de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: A las 12,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, a través de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo, sito en la planta tercera del edificio de la C/ Adriano nº 4, de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Comisión de Compras el día de la apertura de la documentación administrativa, concediéndose en su caso un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo, se procederá en la siguiente sesión de la Comisión de Compras, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas finalmente admitidas.

Las reuniones de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, se realizan en sesión ordinaria todos los martes o siguiente día hábil en caso de ser festivo.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 7 de septiembre de 2004. El Secretario General P.O. 30.07.99 (D.O.E. 05.08.99), VÍCTOR M. GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 27 de agosto de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Villarta de los Montes.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana" Tramo que va por el término municipal de Villarta de los Montes, Badajoz, en su recorrido por la divisoria con el término de Navalpino (Ciudad Real), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Villarta de los Montes (Badajoz) y Navalpino (Ciudad Real), así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 27 de agosto de 2004. El Director General de Desarrollo Rural e Infraestructuras Agrarias, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56 **Depósito Legal: BA-100/83**

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8